INSTITUCIÓ Resoluc

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

ACUERDO No. 01A (Febrero 23 de 2023)

"Por medio del cual se adoptan los ajustes y actualizaciones el Plan de Estudios, el PEI y los Proyectos Obligatorios e Institucionales en la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO para la vigencia del año 2023".

El Consejo Directivo de la Institución Educativa **ALFREDO COCOK ARANGO** de la ciudad de Medellín, en uso de las facultades legales, y en especial por las conferidas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 y el Decreto 1860 de 1994 y la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, en su Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 1, Sección 6, reglamenta las orientaciones curriculares en materia de Plan de Estudios y Proyectos Pedagógicos para la Instituciones Educativas.
- Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, en su Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 1, Sección 4, reglamenta lo relacionado con el contenido, adopción y obligatoriedad de los Proyectos Educativos Institucional para la Instituciones Educativas.
- Que la Ley General 115 en su artículo 77, delega a las Instituciones Educativas la organización de las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento definidas para cada nivel y permite el diseño e incorporación de áreas o asignaturas optativas, de acuerdo a las necesidades regionales.
- Que el Proyecto Educativo Institucional-PEI debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, entre ellas los artículos 05, 07, 09 y 14 del Decreto 1860 de 1994, de acuerdo a criterios establecidos por el Consejo Académico, a través de la Comisiones de Evaluación y Promoción-CEP central y por grados conformadas en nuestra institución.
- Que el artículo 144 de la Ley General de Educación 115 de 1994 y el artículo 23 del Decreto 1860 de 1994 manifiestan que una de las funciones del Consejo Directivo es participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y, en especial, del plan de estudios.
- Que el artículo 37 del Decreto 1860 de 1994 faculta al Consejo Directivo para adoptar el currículo y sus modificaciones, con la participación técnica del Consejo Académico.
- Que la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994 especifican las áreas o asignaturas obligatorias y optativas, para cada nivel y ciclo.
- El numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1860 de agosto 05 de 1994 reza: Las modificaciones al Proyecto Educativo Institucional-PEI podrán ser solicitadas al Rector por cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa. Este procederá a someterlas a discusión de los demás estamentos y concluida esta etapa, el Consejo Directivo procederá a decidir sobre las propuestas, previa consulta con el Consejo Académico.
- Que en las actas de los Consejos Académico y Directivo del año lectivo 2022, se contemplan los ajustes y actualizaciones al Plan de Estudios, al Proyecto Educativo Institucional-PEI y a los Proyectos Obligatorios e Institucionales aprobados para el año lectivo 2023.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Ajustar y actualizar el Proyecto Educativo Institucional-PEI, de acuerdo a las necesidades y ajustes sugeridos y socializados al interior de las gestiones Directivo-Administrativa, Pedagógico-Académica y Social-Comunitaria.

STATE CHERES 12

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

ARTÍCULO SEGUNDO. Ajustar y actualizar los Proyectos Obligatorios e Institucionales que apoyan de manera directa o indirecta el plan de estudios, los planes de área y la interdisciplinariedad de las unidades de aprendizaje.

ARTICULO TERCERO. Ajustar y actualizar el plan de estudios, de acuerdo a las áreas obligatorias y fundamentales y, si es del caso, de acuerdo a las áreas o asignaturas optativas, en lo relacionado con la intensidad horaria, horario de la jornada escolar, los períodos de clase, la distribución por niveles, ciclos y número de grupos, los estándares básicos por competencias dados por el MEN, las unidades de aprendizaje de acuerdo a las necesidades particulares de la institución, las competencias y criterios de desempeño, las estrategias metodológicas y los criterios de evaluación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acuerdo proceden los recursos de reposición y de apelación en los tres (3) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar en lugar visible de la institución copia del presente acuerdo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 23 días del mes de febrero de 2023.

CONSEJO DIRECTIVO.

René Alejandro Londoño Cano Rector Presidente del Consejo Directivo Hilda Janeth Espinal Moreno Representante Docentes

Yenis Paola Sierra Manjarrés Representante Docentes Leidy Viviana Loaiza Hincapié Representante Sector Productivo



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

Paula Andrea Cano Castaño Representante Padres de Familia
Juan Diego Ruiz Arango Representante Egresados



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"
Resolución de Creación: 16237 del 27 de Noviembre de 2002
Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552
NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795
Página web: www.ieaca.edu.co
Núcleo 921, Pedregal



ACUERDO Nº 01D - ACTA No. 01 (23 DE FEBRERO DE 2023)

Por medio del cual se aprueban los reglamentos internos para el manejo de la tesorería y la Contratación hasta el monto de 20 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000), para la administración del fondo de servicios educativos, de conformidad con las directrices del decreto único Reglamentario del Sector Educación 1075 de mayo de 2015

CONSIDERANDO QUE

- 1. El Consejo Directivo de la INSTITUCION EDUCATIVA, conforme a las disposiciones generales que le otorga la ley 87 de 1993, la Ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, y los decretos 1860 de 1994, y con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra los principios de la función administrativa y el decreto único reglamentario del sector educación 1075 de mayo de 2015, es función del Consejo Directivo adoptar los reglamentos que orienten la gestión administrativa y financiera.
- 2. De conformidad con el artículo 10 numeral 10.16 de la Ley 715 de 2001, el Rector administra el Fondo de Servicios Educativos y preside el Consejo Directivo.
- 3. De conformidad al artículo 2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 de 2015, se deben establecer los procedimientos contractuales hasta los 20 SMMLV por medio del Consejo Directivo, conforme a la ley 715 de 2001 artículo 13.
- 4. Es necesario definir los procedimientos para el control de tesorería, así como de recaudo y pagos, cumpliendo con los sistemas de control interno

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Reglamentar la contratación de Bienes y Servicios para el Fondo de Servicios Educativos hasta el monto de 20 SMMLV por VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000).

ARTICULO 2. Se autoriza al Rector como ordenador del gasto, todas las adquisiciones de los bienes y/o servicios hasta el límite de los 20 SMLVM, en concordancia con las necesidades que fueron reportadas oportunamente para la conformación del Plan Anualizado de Adquisiciones, POAI, Flujo de Caja y Proyectos Educativos de la vigencia fiscal, debida y oportunamente aprobados por



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO "LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

Resolución de Creación: 16237 del 27 de Noviembre de 2002

Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552

NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795



Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal

el Consejo Directivo como parte integral de la planeación financiera y presupuesto institucional.

ARTICULO 3. Reglamentar los procedimientos internos para el manejo de tesorería de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 4. Adoptar los procedimientos de control Interno.

Dado en Medellín a los 23 días del mes de febrero de 2023

ARTICULO 5. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo de la Institución Educativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSEJO DIRECTIVO.	
Rector	Representante Alumnos
Representante Docentes	Representante Docentes



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO
"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"
Resolución de Creación: 16237 del 27 de Noviembre de 2002
Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552
NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795
Página web: www.ieaca.edu.co



Núcleo 921, Pedregal

Representante Padres de familia	Representante Padres de familia
Representante Exalumnos	Representante Sector Productivo



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"
Resolución de Creación: 16237 del 27 de Noviembre de 2002
Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552
NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795
Página web: www.ieaca.edu.co
Núcleo 921, Pedregal



ACUERDO Nº 01D - ACTA No. 01 (23 DE FEBRERO DE 2023)

Por medio del cual se aprueban los reglamentos internos para el manejo de la tesorería y la Contratación hasta el monto de 20 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000), para la administración del fondo de servicios educativos, de conformidad con las directrices del decreto único Reglamentario del Sector Educación 1075 de mayo de 2015

CONSIDERANDO QUE

- 1. El Consejo Directivo de la INSTITUCION EDUCATIVA, conforme a las disposiciones generales que le otorga la ley 87 de 1993, la Ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, y los decretos 1860 de 1994, y con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra los principios de la función administrativa y el decreto único reglamentario del sector educación 1075 de mayo de 2015, es función del Consejo Directivo adoptar los reglamentos que orienten la gestión administrativa y financiera.
- 2. De conformidad con el artículo 10 numeral 10.16 de la Ley 715 de 2001, el Rector administra el Fondo de Servicios Educativos y preside el Consejo Directivo.
- 3. De conformidad al artículo 2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 de 2015, se deben establecer los procedimientos contractuales hasta los 20 SMMLV por medio del Consejo Directivo, conforme a la ley 715 de 2001 artículo 13.
- 4. Es necesario definir los procedimientos para el control de tesorería, así como de recaudo y pagos, cumpliendo con los sistemas de control interno

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Reglamentar la contratación de Bienes y Servicios para el Fondo de Servicios Educativos hasta el monto de 20 SMMLV por VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000).

ARTICULO 2. Se autoriza al Rector como ordenador del gasto, todas las adquisiciones de los bienes y/o servicios hasta el límite de los 20 SMLVM, en concordancia con las necesidades que fueron reportadas oportunamente para la conformación del Plan Anualizado de Adquisiciones, POAI, Flujo de Caja y Proyectos Educativos de la vigencia fiscal, debida y oportunamente aprobados por



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO "LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

Resolución de Creación: 16237 del 27 de Noviembre de 2002

Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552

NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795



Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal

el Consejo Directivo como parte integral de la planeación financiera y presupuesto institucional.

ARTICULO 3. Reglamentar los procedimientos internos para el manejo de tesorería de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 4. Adoptar los procedimientos de control Interno.

Dado en Medellín a los 23 días del mes de febrero de 2023

ARTICULO 5. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo de la Institución Educativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSEJO DIRECTIVO.	
Rector	Representante Alumnos
Representante Docentes	Representante Docentes



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO
"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"
Resolución de Creación: 16237 del 27 de Noviembre de 2002
Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552
NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795
Página web: www.ieaca.edu.co



Núcleo 921, Pedregal

Representante Padres de familia	Representante Padres de familia
Representante Exalumnos	Representante Sector Productivo



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO ACUERDO Nº 02D

ACTA N° 01 FECHA: jueves 23 de febrero de 2023

Por medio de la cual se adiciona al presupuesto de ingresos y egresos de la actual vigencia, la suma de SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL ONCE PESOS

7.107.011

El consejo directivo en usos de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015, y considerando que:

- 1. Que se cuentan con excedentes provenientes del ejercicio anterior, los cuales corresponden a recursos de balance.
- 2. Que el Artículo 2.3.1.6.3.6 Responsabilidades de los rectores o directores rurales, en su numeral 3, manifiesta que el Rector debe presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de adición presupuestal para su respectiva aprobación.
- 3. Que el Artículo 2.3.1.6.3.12. Adiciones y traslados presupuestales, confirma que Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo, previa aprobación de la entidad territorial.
- 4. Que luego de presentar solicitud de autorización para adicionarse al presupuesto, fueron autorizados por la Secretaría de Educación mediante Radicado N° 202310016221

ACUERDA

ARTICULO 1º Adicionar al presupuesto Institucional de la vigencia 2023 y de acuerdo con la siguiente especificación, la suma de: SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL ONCE PESOS

\$ 7.107.011

\$

	INGRESOS				GASTOS			
FUENTE	CODIGOS	DEFINICIONES		VALOR	CODIGOS	DEFINICIONES		VALOR
REC. PROPIOS 01	1.2.1.0.0.2.0.1.0.1	Otros Recursos del Balance Recursos propios	\$	4.491.256	2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.2 2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.2 2.3.2.0.1.0.1.0.0.4.0.1.0.1.0	Prestación de servicios profesionales Servicios Telefonico Otros bienes transportables diferentes a productos metálicos, maquinaria	\$ \$	2.850.000 200.000 1.441.256
S.G.P 02	1.2.1.0.0.2.0.2.0.1	Otros Recursos del Balance SGP	\$	2.605.929	2.3.2.0.1.0.1.0.0.4.0.1.0.1.0	Otros bienes transportables diferentes a productos metálicos, maquinaria y equipo	\$	2.605.929
PRESUPUESTO PARCIPATIVO 04	1.2.1.0.0.2.0.2.0.2	Presupuesto Participativo Recursos 04	\$	9.826	2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.1	Otros bienes transportables diferentes a productos metálicos, maquinaria y equipo	\$	9.826
	TOTAL INC	GRESOS	\$	7.107.011	TO	TAL GASTOS	\$	7.107.011

ARTICULO 2º Modificar el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Institución Educativa, por el mismo valor, de la siguiente forma:

Códigos UNSPSC	Descripción	Fecha Estimada de Contratación	Duración Contrato	Modalidad	Fuente Recursos	Valor
47131500	Suministros de Aseo, Equipos y Accesorios de Limpieza y Desinfección, protección persona	feb-23	1 mes	Contratación Directa	Presupuesto Participativo	\$9.826
184111502	Contratación Servicios de Contabilidad	feb-23	3 meses	Contratación Directa	Recursos Propios	\$2.850.000
47131500	Suministros de Aseo, Equipos y Accesorios de Limpieza y Desinfección, protección persona	feb-23	2 mes	Régimen Especial	Recursos Propios y Del SGP	\$4.047.185
83111501;	Servicio telefonico	feb-23	3 mes	Régimen Especial	Recursos Propios	\$200.000
					TOTAL	\$7.107.011

ARTICULO 3º Modificar el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) de la Institución Educativa, por el mismo valor, de la siguiente forma:

PROYECTO	OBJETIVO	ALCANCE	ACCIONES /ACTIVIDADES	INCIDENCIA PEI	VALOR	RUBRO PRESUPUESTAL
Conservación de Infraestructura Educativa	Mantener espacios limpios y adecuados para toda la comunidad Educativa	Comprende las actividades contratación de bienes y servicios para tener conservación de la planta física, de los bienes y espacios	l'a 'a	Gestión Administrativa y Financiera	\$4.057.011	Otros bienes transportables diferentes a productos metálicos, maquinaria y equipo
Administrativo y Financiero	Llevar adecuadamente los procesos contables de acuerdo a las normas exigidas por la Contaduría General de la Nación	y administración	Contratación de servicios profesionales de contabilidad	Gestión Administrativa y Financiera	\$2.850.000	Prestación de servicios profesionales

Administrar adecuadamente los recursos bancarios	,	servicios de internet - telefonía fija	Gestión Administrativa y Financiera	\$200.000	Otros bienes transportables diferentes a productos metálicos, maquinaria y equipo
				\$7.107.011	\$0

ARTICULO 4º Modificar el Plan Anualizado de Caja (PAC) de la Institución Educativa, por el valor del presente acuerdo y según el cronograma establecido en el artículo 2, del presente Acuerdo.

ARTICULO 5º El presente acuerdo, rige a partir de la aprobación de los integrantes del Consejo Directivo

Rector	Rep. Estudiantes
Representante Docentes	Rep. Exalumnos
Representante Docentes	Rep. Sector Productivo
Representante Padres	Representante Padres



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 03A (Febrero 23 de 2023)

"Por medio de la cual se reglamentan algunas disposiciones respecto a la jornada laboral y las jornadas escolares: diurna (mañana y tarde), única y nocturna para los docentes y estudiantes de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO para el año lectivo 2023".

EL RECTOR DE LA Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, como orientador en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1850 de agosto 03 de 2002, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM y,

CONSIDERANDO

- Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, en su Libro 2, Parte 4, Título 3, reglamenta la organización de la Jornada escolar y la Jornada Laboral de Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos Estatales administrados por las entidades territoriales certificadas.
- Que la ley 715 de 2001 en su artículo 9° establece que deberán constituirse Instituciones
 Educativas que garanticen la cobertura desde el nivel Preescolar hasta la Educación Media.
- Que de acuerdo al Decreto 1850 de agosto 13 de 2002 reglamenta la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales.
- Que se entiende por jornada escolar el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes a la presentación directa del servicio público educativo.
- Que el artículo segundo del Decreto 1850 de 2002 define que el horario de la jornada escolar será definido por el Rector o director al comienzo de cada año lectivo.
- Que la jornada laboral de los docentes será de ocho horas diarias de lunes a viernes de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1850.
- Que el mismo artículo prevé que el tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y actividades curriculares en el establecimiento educativo será como mínimo de seis horas diarias y el resto de la jornada se podrá cumplir fuera o dentro de la Institución Educativa.
- Que mediante la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 se expide el Plan Nacional de Desarrolla-PND 2014-2018: "Todos por un nuevo país", y en su artículo 57 modifica el artículo 85 de la Ley 115: General de Educación, del 08 de febrero de 1994, relacionado con las jornadas en los Establecimientos Educativos-EE.
- Que mediante el Decreto 501 del 30 de marzo de 2016, se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y el Programa para la implementación de la Jornada Única y el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015.
- Que el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera. docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.
- Que el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017 en su artículo 2.3.3.6.1.3: "Definición de la Jornada Única", establece que la Jornada Única establecida en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades

MANUA ALFRODO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co METROCOM EDUCATION A FREDU COCK ARM

Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín

"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes. El tiempo de la Jornada Única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el Consejo Directivo y de acuerdo con las actividades señaladas por el Proyecto Educativo Institucional determinado por los establecimientos educativos, en ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 Y sus normas reglamentarias.

La Jornada Única se prestará en jornada diurna durante cinco (5) días a la semana y el horario escolar de esta jornada permitirá cumplir con el número de horas de dedicación a. las actividades académicas definidas en el artículo 2.3.3.6.1.6 del presente Decreto.

Parágrafo. La prestación del servicio educativo en Jornada Única no afectará el servicio de educación para adultos que actualmente se ofrece en los establecimientos educativos en concordancia con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo V en el Título 111, Parte 3, Libro 2, del presente decreto.

- Que el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017 en su artículo 2.3.3.6.1.4: "Condiciones para el reconocimiento de la Jornada Única", establece el cumplimiento de las siguientes condiciones previas:
 - 1. Infraestructura educativa disponible y en buen estado.
 - 2. Un plan de alimentación escolar en modalidad almuerzo en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) adoptado por las entidades territoriales certificadas, para los estudiantes que se encuentren desarrollando la Jornada Unica, a fin de disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
 - 3. El recurso humano docente necesario para la ampliación de la jornada escolar.
 - 4. El funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos.
- Que el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017 en su artículo 2.3.3.6.1.5: "Objetivos de la Jornada Única", establece como propósitos de la Jornada Única:
 - Aumentar el tiempo dedicado a las actividades académicas en el establecimiento educativo para contribuir al logro de los fines y objetivos generales y específicos de la educación según el nivelo ciclo.
 - 2. Fortalecer en los estudiantes matriculados en cualquiera de los grados de los niveles de básica y media la formación en las áreas obligatorias y fundamentales contempladas en los artículos 23, 31 Y 32 de la Ley 115 de 1994, para acceder con eficacia al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
 - Mejorar la calidad educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media.
 - Favorecer y fomentar un mayor uso del tiempo dedicado a actividades pedagógicas en los establecimientos educativos que permitan promover la formación en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia, e incentivar el desarrollo de las prácticas deportivas, las actividades artísticas y culturales, la sana recreación y la protección del ambiente.
- Que el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017 en su artículo 2.3.3.6.1.6: "Duración de la Jornada Única", establece que el tiempo de duración de la Jornada Única deberá garantizar el cumplimiento de las actividades académicas así: i) en el nivel de preescolar el desarrollo de las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, y ii) en los niveles de básica y media el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como las áreas o asignaturas optativas. En ambos casos, se deberán respetar las intensidades académicas horarias diarias

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co



Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín

"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

y semanales que se establecen a continuación:

Nivel / Ciclo Educativo	Horas Diarias	Horas Semanales
Educación Preescolar	5	25
Educación Básica Primaria	. 6	30
Educación Básica Secundaria	7	35
Educación Media Académica	7	35

Adicional a las intensidades académicas diarias, el tiempo de duración de la Jornada Única debe permitir el desarrollo de actividades complementarias, entre otras el descanso pedagógico y la alimentación escolar de los estudiantes, definidas en el Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con el horario de la jornada escolar que defina el rector.

Parágrafo 1. Los establecimientos educativos en Jornada Única que ofrezcan media técnica o implementen procesos de articulación de la educación media con la educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, dedicarán treinta (30) horas semanales exclusivamente a la formación en las áreas obligatorias y fundamentales y podrán dedicar hasta (8) horas adicionales para las profundizaciones o especialidades de la educación media según lo establecido en su PEI, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

- Que los beneficios de la implementación de la Jornada unica en los Establecimientos Educativos-EE para los estudiantes son:
 - Ayuda a mejorar la protección de los adolescentes y su proceso de socialización dedicado al aprendizaje, debido a un mayor tiempo de exposición con sus compañeros y docentes en ambientes de aprendizaje, y hasta decrece la probabilidad de ser detenido antes de los 25 años.
 - 2. Mejora la calidad de la educación de los estudiantes de las familias más pobres.
 - 3. Permite avanzar en el bienestar de los estudiantes, con más tiempo para aprender, compartir y disfrutar la escuela (artes, deportes, bilingüismo y otros proyectos especiales).
 - 4. En Chile ayudó a reducir el embarazo, el consumo de drogas y de alcohol, entre adolescentes, en familias pobres.
 - 5. Los resultados en las pruebas SABER 11 en Bogotá muestran que los estudiantes de colegios oficiales con jornada única o completa obtienen resultados más altos que sus pares que solo asisten a media jornada escolar.
- Que los beneficios de la implementación de la Jornada única para los Establecimientos Educativos-EE son:
 - 1. Disminuye la repitencia y la deserción escolar.
 - 2. Facilita las condiciones de trabajo de los docentes y fortalece la gestión y la imagen de los colegios públicos.
 - 3. Produce mejoras en la calidad de la educación del EE.
 - 4. Son priorizados en los programas del MEN en cuanto a infraestructura escolar y dotaciones.
 - 5. El impacto positivo de la jornada completa sobre la tasa de graduación de la escuela secundaria: 21 % más alta en aquellos que cursaron el nivel primario en escuelas de jornada completa (Pires y Urzúa, 2011;García-Huidobro y Concha, 2009).
 - 6. Mayores impactos del tiempo escolar en básica primaria y en condiciones de vulnerabilidad económica y social: aumento de las horas escolares redunda en mejores resultados, en particular en los alumnos de más bajo nivel socioeconómico. (Patall, Cooper y Batts Allen (2010).

THE CHIEF CHIEF

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co



Núcleo 921, Pedregal, Medellín "LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

- Que la ruta para la implementación de la Jornada Única por parte de los Establecimientos Educativos Oficiales-EEO de la Entidad Territorial Medellín son
 - 1. Aislamiento: Difusión, arranque y socialización.
 - 2. Implementación y acompañamiento: Revisión y análisis de las propuestas pedagógicas de jornada única; Revisión del horizonte institucional, plan de estudio, SIEE y Manual de Convivencia para su resignificación; Incorporación de ajustes realizados por la comunidad educativa al Proyecto Educativo Institucional-PEI mediante acuerdos del gobierno escolar y su socialización a la comunidad educativa; SOLICITUD: Los EE realizaran la solicitud a la SEM para ofertar JU. Esta solicitud debe estar dirigida mediante radicación a Prestación del Servicio con la documentación requerida.
- Que la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO manifiesta mediante el presente acto administrativo la voluntad de emprender la ruta para la implementación de la Jornada Única en el grado Transición y en los grados de la Educación Básica Primaria, en los términos de la normatividad descrita en los anteriores considerandos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. La Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO garantiza la cobertura y cumplimiento de la jornada escolar para los estudiantes desde Preescolar hasta undécimo y CLEI 3, 4, 5 y 6 matriculados en el año 2023.

ARTICULO SEGUNDO. La Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO ha agotado la ruta para la implementación de la Jornada Única en grado Transición y en los grados de la Educación Básica Primaria, por lo que manifiesta su disposición a partir de la vigencia del presente acto administrativo, una vez la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM gestione las condiciones para proyectar y dar inicio en cualquier momento del año lectivo 2023.

ARTICULO TERCERO. La jornada escolar de los estudiantes de acuerdo a las tres jornadas que ofrece el establecimiento educativo será de la siguiente manera:

Jornada de diurna: Mañana y Única

Preescolar: 07:30-11:30 (Jornada diurna: Mañana)

Preescolar: 07:00-12:00 (Jornada Única)

Básica Primaria: 07:00-12:00 (Jornada diurna: Mañana)

Básica Primaria: 06:15-12:15 (Jornada Única)

Básica Secundaria (Grados 6°, 7°, 8° y 9°): 06:15-12:15 (Jornada diurna: Mañana)

Media Técnica (Grados 10° y 11°): 07:00 a 11:00 (Jornada Única)

Jornada diurna: Tarde y Única

Preescolar: 12:00-16:00 (Jornada diurna: Tarde)

Preescolar: 12:00-17:00 (Jornada Única)

Básica Primaria: 12:00-17:00 (Jornada diurna: Tarde)

Básica Primaria: 12:15-18:15 (Jornada Única)

Media Técnica (Grados 10° y 11°): 12:15 a 18:15 (Jornada Única)

Jornada de la Noche: CLEI (3 a 6): 18:15-22:00

ALERO CHERCIS COLOR

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

Las 12 horas correspondientes a las especialidades en "Técnico en Sistemas", "Técnico en Internet de las Cosas-IOT" y "Diseño y Arte Gráfico" de la Media Técnica, serán desarrolladas en tres (03) días en contrajornada con cuatro (04) períodos de clase.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta que el artículo 3° del Decreto 1850 define que los periodos de clase serán definidos por el rector o director y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, para facilitar el periodo de los descansos pedagógicos los cuales serán asistidos por los docentes en las zonas asignadas por el director, las horas de clase serán de 55 minutos, el tiempo restante de la jornada escolar será destinado para los descansos pedagógicos.

Parágrafo 2. Las restantes horas de la jornada laboral se destinarán a cumplir con las actividades establecidas en el artículo 9° Decreto 1850 de 2002, las cuales son: Reuniones generales de padres de familia que se realizarán ordinariamente cada periodo, reuniones de Consejo Directivo ordinariamente cada mes, jornadas pedagógicas ordinariamente cada mes, actividades diarias, preparación de clases, evaluaciones a los estudiantes, atención a los Padres de Familia con previa programación, asistencia a cursos de capacitación de común acuerdo con la Rectoría del establecimiento, actividades de actualización e investigación pedagógica mediante acuerdo interinstitucional avalados por el Rector, diligenciamiento de los libros reglamentarios y de informes como seguimiento de los estudiantes, diario de campo, seguimiento de proyectos pedagógicos, actividades de los comités de bienestar, recreativo, cultural y social, elaboración de material didáctico y carteleras institucionales, planeación y Evaluación Institucional.

Parágrafo 3. Los días martes de cada semana, los Docentes dedicarán parte de las dos horas adicionales de las que habla el Artículo 11 del Decreto 1850 de agosto 03 de 2002 al interior de la Institución Educativa, a actividades académicas de Planeación Curricular o a reuniones ordinarias, de acuerdo a las agendas semanales.

ARTÍCULO CUARTO. Adicionar en los apartados correspondientes del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes-SIEE y del Manual de Convivencia Institucional Escolar-MCEI, los horarios de la Jornada Única para la Educación Básica Primaria de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO

ARTÍCULO QUINTO. Establecer la jornada laboral mínima de presencialidad al interior de la Institución para cada Docente adscrito en la planta de cargos, de acuerdo a las jornadas en las que se presta el servicio educativo, así:



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

JORNADA LABORAL		
Lunes a viernes de 06:00 a 14:00 horas		
Lunes, miércoles, jueves y viernes de 06:15 a		
12:15 horas		
Martes de 06:15 a 12:45 horas		
Lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas		
1.00.00 (0.00)		
Lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas		
Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas		
Lunes a viernes de 11:00 a 18:00 horas		
Lunes a viernes de 11.00 a 16.00 noras		
Lunes, miércoles, jueves y viernes de 12:15 a		
18:15 horas		
Martes de 11:00 a 17:30 horas		
Lunes, miércoles y jueves de 12:15 a 18:15 horas		
Martes de 08:30 a 15:00 horas		
Viernes de 09:30 a 15:30 horas		
Lunes, jueves y viernes de 06:00 a 12:00 horas		
Martes de 11.00 a 17:30 horas		
Miércoles de 08:05 a 14:05 horas		
Lunes y viernes de 12:15 a 18:15 horas		
Martes de 09:45 a 18:15 horas		
Miércoles y jueves de 13:10 a 18:15 horas		
Lunes y jueves de 12:15 a 18:15 horas		
Martes de 11:00 a 17:30 horas		
Miércoles y viernes de 10:15 a 18:15 horas		
Lunes, miércoles y viernes de 12:15 a 18:15		
horas		
Martes de 11:00 a 17:30 horas		
Jueves de 11:15 a 17:15 horas		
Lunes y miércoles de 10:25 a 16:25 horas		
Martes de 11:00 a 17:30 horas		
Jueves y viernes de 12:15 a 18:15 horas		
Lunes, miércoles de 06:15 a 12:15 horas		
Martes y jueves de 06:15 a 14:05 horas		



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

	Viernes de 06:15 a 11:05 horas
José María Cardona Taborda	Lunes de 06:00 a 12:45 horas
	Martes de 07:35 a 14:20 horas
	Miércoles de 08:05 a 13:10 horas
	Jueves de 07:10 a 13:10 horas
	Viernes de 07:10 a 14:05 horas
11-6-71	Lunes, miércoles y jueves de 09:00 a 16:00 horas
Jairo Esteban Tamayo García	Martes de 08:30 a 15:00 horas
	Viernes de 10:25 a 16:25 horas
Letty Hazbleidy Contreras Ospitia	Lunes de 10:25 a 16:25 horas
	Martes de 11:00 a 17:30 horas
	Miércoles, jueves y viernes de 07:00 a 13:00
	horas

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución no proceden los recursos de reposición ni de apelación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La vigencia de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. Fijar en lugar visible copia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

RENÉ ALEJANDRO LONDOÑO CANO RECTOR



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

ACUERDO No. 04A (Febrero 23 de 2023)

"Por medio del cual se actualiza, ajusta y aprueban la reglamentación, dinámicas y logística del Programa de Articulación con la Media Técnica en la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO para el año lectivo 2023".

El CONSEJO DIRECTIVO de la Institución Educativa **ALFREDO COCK ARANGO**, en uso de sus facultades legales, particularmente en cumplimiento de la Ley 115 de 1994, artículos 142, 143, 144 literal ñ, Decreto Reglamentario 1860 de 1994, artículos 20, 21, 23 literal p, Ley 715 de Diciembre de 2001, artículos 13, 14, Decreto 992 de Mayo 21 de 2002, artículos 3, 10, artículos 8, 11, 15 del Decreto 1290 de Abril 16 de 2011, Ley 1620 de Marzo de 2013, Decreto 1965 de Septiembre de 2013, Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, asume su propio reglamento y

CONSIDERANDO:

- Que la Resolución 16237 de noviembre 27 de 2002 crea la Institución Educativa denominada ALFREDO COCK ARANGO, concede el reconocimiento de carácter oficial, clausura algunos establecimientos educativos, entrega custodia para administrar el archivo, los libros e historia académica, expedición de certificados de estudio, otorga títulos de Bachiller Académico y Bachiller Técnico y especialidades ofrecidas en Convenio CASD.
- Que la Resolución 4417 de noviembre 17 de 2005 autoriza el Nivel de Educación Media Técnica y se legalizan los estudios a unas Instituciones Educativas en el Municipio de Medellín, entre ellas, a la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO.
- Que en el Artículo 4 de la Resolución 4417 de noviembre 17 de 2005 se autoriza en forma definitiva a la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO para ofrecer el Nivel de Educación Media Técnica en los grados 10° y 11° la especialidad de Informática y a partir del año 2005 la especialidad de Comercio.
- Que la Resolución 013989 de diciembre 17 de 2014 autoriza unas especialidades en el Nivel de Educación Media Técnica y se legalizan unos estudios a Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Medellín, entre ellas, a la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO.
- Que en el Artículo 1 de la Resolución 013989 de diciembre 17 de 2014 autoriza a partir del año 2015 a la institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO para ofrecer la educación regular en el Nivel de Media Técnica, grados 10° y 11°, en la especialidad de Turismo.
- Que en octubre 10 de 2016, la institución solicita al Centro de Servicios y Gestión Empresarial la continuidad de la especialidad "Técnico en Sistemas" y la apertura de la especialidad "Técnico en Recursos Humanos", la cual es aprobada al finalizar el mes mencionado.
- Que la Resolución 201850050021 del 16 de julio de 2018 modifica las licencias de reconocimiento de carácter oficial concedidas a unas Instituciones Educativas Oficiales, entre ellas, a la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, renovando la prestación del servicio educativo en la Media Técnica con especialidad en *Informática-TIC*, la cual se asimila a la Media Técnica en especialidad "Técnico en Sistemas".
- Que la Resolución 201850055483 del 08 de agosto de 2018 modifica las licencias de reconocimiento de carácter oficial concedidas a unas Instituciones Educativas Oficiales, entre ellas, a la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, autorizando la prestación del servicio educativo en las jornadas escolares diurna, nocturna y única.
- Que el Decreto 2105 de 2017 define y establece las condiciones para el reconocimiento e implementación de la jornada única por parte de las entidades territoriales certificadas, las cuales consisten en infraestructura educativa disponible y en buen estado, un plan de alimentación escolar en modalidad almuerzo en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar-PAE adoptado por las entidades territoriales certificadas, para los estudiantes que se encuentren desarrollando la jornada única, el recurso humano docente necesario para la ampliación de la jornada escolar. El funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos.
- Que la institución cumple con los requisitos mínimos estipulados en el Decreto.



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

- Que la Circular 19 de abril 25 de 2018 orienta a las entidades territoriales certificadas acerca de la implementación de la jornada única en las instituciones que cuenten con la aprobación para prestar el servicio educativo en el Nivel de Media Técnica.
- Que en el Acta 03 de Consejo Académico de julio 26 de 2018, reposa el aval para la jornada única en la Media Técnica en la Institución.
- Que en el Acta 04 de Consejo Directivo de julio 26 de 2018, reposa la aprobación para la jornada única en la Media Técnica en la Institución.
- Que en el Acta 04 de Consejo Directivo de agosto 05 de 2019 y en el Acuerdo 08 del mismo día, reposa que se considera necesario cerrar la especialidad "Técnico en Recursos Humanos", dado que no se cuenta con el Recurso Humano idóneo para liderar los procesos académicos requeridos para dicha especialidad.
- Que en el Acta 04 de Consejo Directivo de agosto 05 de 2019 y en el Acuerdo 08 del mismo día, reposa que se considera necesario continuar con la especialidad de Técnico en Sistemas, en convenio con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, dado que se cuenta con el Recurso Humano idóneo para liderar los procesos académicos requeridos para dicha especialidad.
- Que en el Acta de Consejo Directivo de septiembre 09 de 2020, reposa la aprobación de la nueva especialidad en *Técnico en Internet de las Cosas* a partir de la vigencia del año lectivo 2021, en convenio con la Institución Universitaria *Instituto Tecnológico Metropolitano-ITM*, y en el marco del programa de articulación con la Media Técnica.
- Que es necesario incorporar al Plan de Área de la especialidad de Técnico en Sistemas y al Plan de Área de la especialidad de Técnico en Internet de las Cosas, de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, Unidades de Aprendizaje relacionadas con conceptos de Lógica Computacional y Razonamiento Lógico, dada la naturaleza de la misma especialidad y los Planes de Estudio de las carreras profesionales afines con la especialidad que son ofrecidas por las Instituciones de Educación Superior-IES.
- Que en el Acta 01 de Consejo Directivo de febrero 02 de 2023, reposa la aprobación de la nueva especialidad en Diseño y Arte Gráfico a partir de la vigencia del año lectivo 2023, en convenio con la Institución Universitaria Pascual Bravo, y en el marco del programa de articulación con la Media Técnica.
- Que es necesario incorporar al Plan de Área de la especialidad de Diseño y Arte Gráfico de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, Unidades de Aprendizaje relacionadas con conceptos de Lógica Computacional y Razonamiento Lógico, dada la naturaleza de la misma especialidad y los Planes de Estudio de las carreras profesionales afines con la especialidad que son ofrecidas por las Instituciones de Educación Superior-IES.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar, ajustar y aprobar la reglamentación, dinámicas y logística del Programa de Articulación con la Media Técnica para la vigencia 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ofrecer la especialidad "Técnico en Sistemas" para el año lectivo 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Ofrecer la especialidad de *Técnico en Internet de las Cosas-IOT* para el año lectivo 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Ofrecer la especialidad de *Diseño y Arte Gráfico* para el año lectivo 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Atender en contra-jornada (mañana) a los estudiantes de los grados 10° y 11° que se encuentran adscritos al Programa de Articulación de la Media Técnica, tal como se viene desarrollando años atrás. El proceso formativo se ejecutará en tres sesiones a la semana distribuidas en intervalos de cuatro horas, cuatro horas y tres horas, en días distintos, según organización de horarios para cada grupo.

STATUS ALFRON

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

ARTÍCULO SEXTO. Incorporar a los Planes de Área de las especialidades de *Técnico en Sistemas, Técnico en Internet de las Cosas-IOT y Diseño y Arte Gráfico* de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, Unidades de Aprendizaje relacionadas con conceptos de Lógica Computacional y Razonamiento Lógico, dada la naturaleza de la misma especialidad y los Planes de Estudio de las carreras profesionales afines con la especialidad que son ofrecidas por las Instituciones de Educación Superior-IES.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Aprobar la jornada única en el Programa de Articulación con la Media Técnica para la institución en el año 2023.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente Acuerdo no proceden los recursos de reposición y ni de apelación.

ARTÍCULO NOVENO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO. Fijar en lugar visible de la institución copia del presente acuerdo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 23 días del mes de febrero de 2023.

CONSEJO DIRECTIVO.

René Alejandro Londoño Cano Rector Presidente del Consejo Directivo Hilda Janeth Espinal Moreno Representante Docentes

Yenis Paola Sierra Manjarrés Representante Docentes Leidy Viviana Loaiza Hincapié Representante Sector Productivo



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



Juan Diego Ruiz Arango Representante Alumnos Representante Egresados	Intiago Soto Areiza Juan Diego Ruiz Arango Representante Alumnos Representante Egresados		
		ntiago Soto Areiza presentante Alumnos	Juan Diego Ruiz Arango Representante Egresados



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 01A (Enero 10 de 2023)

"Por medio de la cual se establece para cada docente la asignación de actividades académicas y el tiempo semanal que dedicará para su cumplimiento durante el año 2023".

El Rector de la Institución Educativa **ALFREDO COCK ARANGO**, como orientador en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por la ley 115 de 1994 y 715 del 2001, los Decretos Reglamentarios 1860 de 1994 y 1850 de 2002, el Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 y la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 de la Secretaría de Educación de Medellín y,

CONSIDERANDO:

- Que se actúa de conformidad con el artículo 5º del Decreto 1850 de 2002, parágrafo y los artículos 7º y 11º del mismo Decreto.
- Que se actúa de conformidad con el artículo 6º de la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022.
- Que la Institución Educativa dentro de los límites fijados por la Ley y los lineamientos generales del Municipio de Medellín debe definir su propio Calendario Académico.
- Que de acuerdo a la normatividad vigente, es potestad de los rectores de las instituciones educativas adjudicar la asignación académica y los horarios respectivos de cada docente.

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer para cada docente y anexar a la presente resolución, la asignación de actividades académicas y el tiempo semanal que dedicará para su cumplimiento en la jornada laboral, teniendo en cuenta las áreas o asignaturas obligatorias y optativas, la distribución de los períodos de clase y el horario de clases respectivo.

Artículo 2. Fijar en lugar visible de la institución copia de la presente resolución y entregar a cada docente su correspondiente asignación académica.

Artículo 3. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación en los tres (03) días siguientes a la notificación.

Artículo 4. La vigencia de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 5. Fijar en lugar visible copia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 10 días del mes de enero de 2023.

Entregado al docente:

Nombre

RECTOR

Firma

Cédula

INSTITU Re:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co



Núcleo 921, Pedregal, Medellín

"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 02G (Febrero 23 de 2023)

"Por medio de la cual se oficializa el cronograma de actividades para las elecciones del GOBIERNO ESCOLAR y demás cuerpos colegiados para la vigencia 2023, y se convoca a su conformación en la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO".

EL RECTOR DE LA Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, como orientador en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1850 de agosto 03 de 2002, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM y,

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 142 y siguientes de la ley 115 de 1994, establecen la obligatoriedad del Gobierno Escolar en los establecimientos Educativos del estado, el cual está conformado por el Rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico.
- Que el en la sección 5 del Decreto 1075, se contempla lo referente al Gobierno Escolar y la Organización Institucional.
- Que el Parágrafo 1-Artículo 7 de la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM, determina para todos los establecimientos educativos estatales de la ciudad de Medellín, celebrar el Día de la Democracia Escolar el 17 de marzo de 2023.
- Que en la Circular 202260000186 del 22 de noviembre de 2022, se fijan los procedimientos y
 políticas distritales en relación a temas relacionados con el ejercicio democrático escolar, la
 elección del Gobierno Escolar y la estrategia de Líderes, para el año lectivo 2023, con el
 acompañamiento del Programa Escuela Entorno Protector-EEP de la Secretaría de Educación
 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM.
- Que en el CAPÍTULO 16 del Manual de Convivencia Escolar Institucional-MCEI de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, se estipulan todos los procedimientos, perfiles, funciones y estamentos relacionados con el Gobierno Escolar.
- Que de acuerdo al Manual de Convivencia Escolar institucional-MCEI, es responsabilidad de los Docentes adscritos al Proyecto de Democracia Escolar motivar, sensibilizar y orientar a los respectivos estamentos: Docentes, estudiantes, Padres de Familia y demás integrantes de la Comunidad Educativa.
- Que en los primeros sesenta días calendario del año lectivo 2023, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones, siendo responsabilidad del Rector convocar con la debida anticipación a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar para el año 2023 a toda la Comunidad Educativa de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO a participar activamente en el ejercicio democrático para la conformación del Gobierno Escolar y demás cuerpos colegiados que son de trascendental importancia en la vida institucional, tales como el Consejo de Estudiantes, el Consejo de Padres y el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST.



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléforos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

ARTÍCULO SEGUNDO. Convocar para el día 23 de febrero del año en curso, en el marco del Parágrafo 1-Artículo 7 de la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM, la elección de Representantes de los Docentes al Consejo Directivo y al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST.

ARTÍCULO TERCERO. Convocar para el día 08 de marzo del año en curso, en el marco del Parágrafo 1-Artículo 7 de la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM, la elección de Representantes de Padres de Familia al Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUARTO. Convocar para el día 08 de marzo del año en curso, en el marco del Parágrafo 1-Artículo 7 de la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM, la elección de Representante de los Estudiantes al Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar para el día 09 de marzo del año en curso, en el marco del Parágrafo 1-Artículo 7 de la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM, la elección de Representante de Egresados al Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEXTO. Convocar para el día 13 de marzo del año en curso, en el marco del Parágrafo 1-Artículo 7 de la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM, la elección de Mediadores Escolares por Grupo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Convocar para el día 17 de marzo del año en curso (Día de la Democracia Escolar-Día D), en el marco del Parágrafo 1-Artículo 7 de la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM, la elección del (la) Personero(a) Estudiantil y el (la) Contralor(a) Escolar.

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitar a la Comunidad Educativa, cumplir a cabalidad con el cronograma de elecciones presentado por los integrantes del Proyecto de Democracia Escolar para tales efectos.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Resolución no proceden los recursos de reposición ni de apelación.

ARTÍCULO DÉCIMO. La vigencia de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Fijar en lugar visible copia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de febrero de 2023.



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RENÉ ALEJANDRO LONDOÑO CANO RECTOR

Tomas Calif

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795

Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 02A (Marzo 09 de 2022)

"Por medio de la cual se promueven anticipadamente al grado siguiente, los estudiantes que cumplen con los criterios fijados en el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes-SIEE de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, de acuerdo a las directrices estipuladas en el Decreto de Evaluación 1290 de abril 16 de 2009".

EL RECTOR DE LA Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, como orientador en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1850 de agosto 03 de 2002, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, la Resolución Municipal No. 202150161394 del23 de septiembre de 2021 expedida por la Secretaría de Educación de Medellín-SEM y,

CONSIDERANDO:

- Que en el Acta No. 01 de las Comisiones de Asesoramiento Pedagógico-CAP que sesionaron el nueve (09) de marzo del presente año, reposa la decisión de promover anticipadamente los estudiantes que cumplen con los criterios fijados en el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes, de acuerdo a las directrices del Decreto de Evaluación 1290 de abril 16 de 2009.
- Que el Decreto de Evaluación 1290 de abril 16 de 2009 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes en los niveles de educación Básica y Media.
- Que el Decreto de Evaluación 1290 de abril 16 de 2009, en su artículo 8, fija los procedimientos mínimos para la creación del Sistema Institucional de Evaluación Escolar-SIEE, en todas las Instituciones Educativas.
- Que el Decreto de Evaluación 1290 de abril 16 de 2009, en su artículo 4, define los criterios que debe contener el Sistema Institucional de Evaluación Escolar SIEE, en el marco del Proyecto Educativo Institucional-PEI de cada Institución.
- Que el Sistema Institucional de Evaluación Escolar-SIEE, especifica en sus artículos 21 y 22 los criterios para facilitar la promoción anticipada de aquellos estudiantes que no fueron promovidos en el año inmediatamente anterior, y de aquellos estudiantes con Desempeño Superior.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Promover anticipadamente al grado siguiente, los estudiantes que se mencionan a continuación, dado que cumplen con los criterios fijados en el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes-SIEE, de acuerdo a las directrices del Decreto de Evaluación 1290 de abril 16 de 2009.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	GRUPO ACTUAL	GRADO PROMOCIÓN
01	ISABELLA ESCUDERO ACOSTA	301	4°
02	LUNA BETTIN LUNA	702	8°



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795

Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no proceden los recursos de reposición ni de apelación.

ARTÍCULO TERCERO. La vigencia de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar en lugar visible copia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 09 días del mes de marzo de 2022.

RENÉ ALEJANDRO LONDOÑO CANO RECTOR



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléforos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 03A (Febrero 23 de 2023)

"Por medio de la cual se reglamentan algunas disposiciones respecto a la jornada laboral y las jornadas escolares: diurna (mañana y tarde), única y nocturna para los docentes y estudiantes de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO para el año lectivo 2023".

EL RECTOR DE LA Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, como orientador en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1850 de agosto 03 de 2002, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM y,

CONSIDERANDO

- Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, en su Libro 2, Parte 4, Título 3, reglamenta la organización de la Jornada escolar y la Jornada Laboral de Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos Estatales administrados por las entidades territoriales certificadas.
- Que la ley 715 de 2001 en su artículo 9° establece que deberán constituirse Instituciones
 Educativas que garanticen la cobertura desde el nivel Preescolar hasta la Educación Media.
- Que de acuerdo al Decreto 1850 de agosto 13 de 2002 reglamenta la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales.
- Que se entiende por jornada escolar el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes a la presentación directa del servicio público educativo.
- Que el artículo segundo del Decreto 1850 de 2002 define que el horario de la jornada escolar será definido por el Rector o director al comienzo de cada año lectivo.
- Que la jornada laboral de los docentes será de ocho horas diarias de lunes a viernes de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1850.
- Que el mismo artículo prevé que el tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y actividades curriculares en el establecimiento educativo será como mínimo de seis horas diarias y el resto de la jornada se podrá cumplir fuera o dentro de la Institución Educativa.
- Que mediante la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 se expide el Plan Nacional de Desarrolla-PND 2014-2018: "Todos por un nuevo país", y en su artículo 57 modifica el artículo 85 de la Ley 115: General de Educación, del 08 de febrero de 1994, relacionado con las jornadas en los Establecimientos Educativos-EE.
- Que mediante el Decreto 501 del 30 de marzo de 2016, se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y el Programa para la implementación de la Jornada Única y el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015.
- Que el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera. docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.
- Que el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017 en su artículo 2.3.3.6.1.3: "Definición de la Jornada Única", establece que la Jornada Única establecida en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades

MANUA ALFRODO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co METROCOM EDUCATION A FREDU COCK ARM

Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín

"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes. El tiempo de la Jornada Única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el Consejo Directivo y de acuerdo con las actividades señaladas por el Proyecto Educativo Institucional determinado por los establecimientos educativos, en ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 Y sus normas reglamentarias.

La Jornada Única se prestará en jornada diurna durante cinco (5) días a la semana y el horario escolar de esta jornada permitirá cumplir con el número de horas de dedicación a. las actividades académicas definidas en el artículo 2.3.3.6.1.6 del presente Decreto.

Parágrafo. La prestación del servicio educativo en Jornada Única no afectará el servicio de educación para adultos que actualmente se ofrece en los establecimientos educativos en concordancia con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo V en el Título 111, Parte 3, Libro 2, del presente decreto.

- Que el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017 en su artículo 2.3.3.6.1.4: "Condiciones para el reconocimiento de la Jornada Única", establece el cumplimiento de las siguientes condiciones previas:
 - 1. Infraestructura educativa disponible y en buen estado.
 - 2. Un plan de alimentación escolar en modalidad almuerzo en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) adoptado por las entidades territoriales certificadas, para los estudiantes que se encuentren desarrollando la Jornada Unica, a fin de disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
 - 3. El recurso humano docente necesario para la ampliación de la jornada escolar.
 - 4. El funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos.
- Que el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017 en su artículo 2.3.3.6.1.5: "Objetivos de la Jornada Única", establece como propósitos de la Jornada Única:
 - Aumentar el tiempo dedicado a las actividades académicas en el establecimiento educativo para contribuir al logro de los fines y objetivos generales y específicos de la educación según el nivelo ciclo.
 - 2. Fortalecer en los estudiantes matriculados en cualquiera de los grados de los niveles de básica y media la formación en las áreas obligatorias y fundamentales contempladas en los artículos 23, 31 Y 32 de la Ley 115 de 1994, para acceder con eficacia al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
 - Mejorar la calidad educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media.
 - Favorecer y fomentar un mayor uso del tiempo dedicado a actividades pedagógicas en los establecimientos educativos que permitan promover la formación en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia, e incentivar el desarrollo de las prácticas deportivas, las actividades artísticas y culturales, la sana recreación y la protección del ambiente.
- Que el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017 en su artículo 2.3.3.6.1.6: "Duración de la Jornada Única", establece que el tiempo de duración de la Jornada Única deberá garantizar el cumplimiento de las actividades académicas así: i) en el nivel de preescolar el desarrollo de las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, y ii) en los niveles de básica y media el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como las áreas o asignaturas optativas. En ambos casos, se deberán respetar las intensidades académicas horarias diarias

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co



Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín

"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

y semanales que se establecen a continuación:

Nivel / Ciclo Educativo	Horas Diarias	Horas Semanales
Educación Preescolar	5	25
Educación Básica Primaria	. 6	30
Educación Básica Secundaria	7	35
Educación Media Académica	7	35

Adicional a las intensidades académicas diarias, el tiempo de duración de la Jornada Única debe permitir el desarrollo de actividades complementarias, entre otras el descanso pedagógico y la alimentación escolar de los estudiantes, definidas en el Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con el horario de la jornada escolar que defina el rector.

Parágrafo 1. Los establecimientos educativos en Jornada Única que ofrezcan media técnica o implementen procesos de articulación de la educación media con la educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, dedicarán treinta (30) horas semanales exclusivamente a la formación en las áreas obligatorias y fundamentales y podrán dedicar hasta (8) horas adicionales para las profundizaciones o especialidades de la educación media según lo establecido en su PEI, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

- Que los beneficios de la implementación de la Jornada unica en los Establecimientos Educativos-EE para los estudiantes son:
 - Ayuda a mejorar la protección de los adolescentes y su proceso de socialización dedicado al aprendizaje, debido a un mayor tiempo de exposición con sus compañeros y docentes en ambientes de aprendizaje, y hasta decrece la probabilidad de ser detenido antes de los 25 años.
 - 2. Mejora la calidad de la educación de los estudiantes de las familias más pobres.
 - 3. Permite avanzar en el bienestar de los estudiantes, con más tiempo para aprender, compartir y disfrutar la escuela (artes, deportes, bilingüismo y otros proyectos especiales).
 - 4. En Chile ayudó a reducir el embarazo, el consumo de drogas y de alcohol, entre adolescentes, en familias pobres.
 - 5. Los resultados en las pruebas SABER 11 en Bogotá muestran que los estudiantes de colegios oficiales con jornada única o completa obtienen resultados más altos que sus pares que solo asisten a media jornada escolar.
- Que los beneficios de la implementación de la Jornada única para los Establecimientos Educativos-EE son:
 - 1. Disminuye la repitencia y la deserción escolar.
 - 2. Facilita las condiciones de trabajo de los docentes y fortalece la gestión y la imagen de los colegios públicos.
 - 3. Produce mejoras en la calidad de la educación del EE.
 - 4. Son priorizados en los programas del MEN en cuanto a infraestructura escolar y dotaciones.
 - 5. El impacto positivo de la jornada completa sobre la tasa de graduación de la escuela secundaria: 21 % más alta en aquellos que cursaron el nivel primario en escuelas de jornada completa (Pires y Urzúa, 2011;García-Huidobro y Concha, 2009).
 - 6. Mayores impactos del tiempo escolar en básica primaria y en condiciones de vulnerabilidad económica y social: aumento de las horas escolares redunda en mejores resultados, en particular en los alumnos de más bajo nivel socioeconómico. (Patall, Cooper y Batts Allen (2010).

THE CHIEF CHIEF

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co



Núcleo 921, Pedregal, Medellín "LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

- Que la ruta para la implementación de la Jornada Única por parte de los Establecimientos Educativos Oficiales-EEO de la Entidad Territorial Medellín son
 - 1. Aislamiento: Difusión, arranque y socialización.
 - 2. Implementación y acompañamiento: Revisión y análisis de las propuestas pedagógicas de jornada única; Revisión del horizonte institucional, plan de estudio, SIEE y Manual de Convivencia para su resignificación; Incorporación de ajustes realizados por la comunidad educativa al Proyecto Educativo Institucional-PEI mediante acuerdos del gobierno escolar y su socialización a la comunidad educativa; SOLICITUD: Los EE realizaran la solicitud a la SEM para ofertar JU. Esta solicitud debe estar dirigida mediante radicación a Prestación del Servicio con la documentación requerida.
- Que la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO manifiesta mediante el presente acto administrativo la voluntad de emprender la ruta para la implementación de la Jornada Única en el grado Transición y en los grados de la Educación Básica Primaria, en los términos de la normatividad descrita en los anteriores considerandos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. La Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO garantiza la cobertura y cumplimiento de la jornada escolar para los estudiantes desde Preescolar hasta undécimo y CLEI 3, 4, 5 y 6 matriculados en el año 2023.

ARTICULO SEGUNDO. La Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO ha agotado la ruta para la implementación de la Jornada Única en grado Transición y en los grados de la Educación Básica Primaria, por lo que manifiesta su disposición a partir de la vigencia del presente acto administrativo, una vez la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM gestione las condiciones para proyectar y dar inicio en cualquier momento del año lectivo 2023.

ARTICULO TERCERO. La jornada escolar de los estudiantes de acuerdo a las tres jornadas que ofrece el establecimiento educativo será de la siguiente manera:

Jornada de diurna: Mañana y Única

Preescolar: 07:30-11:30 (Jornada diurna: Mañana)

Preescolar: 07:00-12:00 (Jornada Única)

Básica Primaria: 07:00-12:00 (Jornada diurna: Mañana)

Básica Primaria: 06:15-12:15 (Jornada Única)

Básica Secundaria (Grados 6°, 7°, 8° y 9°): 06:15-12:15 (Jornada diurna: Mañana)

Media Técnica (Grados 10° y 11°): 07:00 a 11:00 (Jornada Única)

Jornada diurna: Tarde y Única

Preescolar: 12:00-16:00 (Jornada diurna: Tarde)

Preescolar: 12:00-17:00 (Jornada Única)

Básica Primaria: 12:00-17:00 (Jornada diurna: Tarde)

Básica Primaria: 12:15-18:15 (Jornada Única)

Media Técnica (Grados 10° y 11°): 12:15 a 18:15 (Jornada Única)

Jornada de la Noche: CLEI (3 a 6): 18:15-22:00

ALERO CHERCIS COLOR

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

Las 12 horas correspondientes a las especialidades en "Técnico en Sistemas", "Técnico en Internet de las Cosas-IOT" y "Diseño y Arte Gráfico" de la Media Técnica, serán desarrolladas en tres (03) días en contrajornada con cuatro (04) períodos de clase.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta que el artículo 3° del Decreto 1850 define que los periodos de clase serán definidos por el rector o director y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, para facilitar el periodo de los descansos pedagógicos los cuales serán asistidos por los docentes en las zonas asignadas por el director, las horas de clase serán de 55 minutos, el tiempo restante de la jornada escolar será destinado para los descansos pedagógicos.

Parágrafo 2. Las restantes horas de la jornada laboral se destinarán a cumplir con las actividades establecidas en el artículo 9° Decreto 1850 de 2002, las cuales son: Reuniones generales de padres de familia que se realizarán ordinariamente cada periodo, reuniones de Consejo Directivo ordinariamente cada mes, jornadas pedagógicas ordinariamente cada mes, actividades diarias, preparación de clases, evaluaciones a los estudiantes, atención a los Padres de Familia con previa programación, asistencia a cursos de capacitación de común acuerdo con la Rectoría del establecimiento, actividades de actualización e investigación pedagógica mediante acuerdo interinstitucional avalados por el Rector, diligenciamiento de los libros reglamentarios y de informes como seguimiento de los estudiantes, diario de campo, seguimiento de proyectos pedagógicos, actividades de los comités de bienestar, recreativo, cultural y social, elaboración de material didáctico y carteleras institucionales, planeación y Evaluación Institucional.

Parágrafo 3. Los días martes de cada semana, los Docentes dedicarán parte de las dos horas adicionales de las que habla el Artículo 11 del Decreto 1850 de agosto 03 de 2002 al interior de la Institución Educativa, a actividades académicas de Planeación Curricular o a reuniones ordinarias, de acuerdo a las agendas semanales.

ARTÍCULO CUARTO. Adicionar en los apartados correspondientes del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes-SIEE y del Manual de Convivencia Institucional Escolar-MCEI, los horarios de la Jornada Única para la Educación Básica Primaria de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO

ARTÍCULO QUINTO. Establecer la jornada laboral mínima de presencialidad al interior de la Institución para cada Docente adscrito en la planta de cargos, de acuerdo a las jornadas en las que se presta el servicio educativo, así:



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

DOCENTES	JORNADA LABORAL
Marlyn del Rosario Espinosa Arrieta	Lunes a viernes de 06:00 a 14:00 horas
María Valencia Maturana	
Jhon Wilder Areiza Suárez	
María Eugenia Zapata Loaiza	Lunes, miércoles, jueves y viernes de 06:15 a
Eliana María Barbosa Londoño	12:15 horas
Ilda Mery Molina Marín	Martes de 06:15 a 12:45 horas
Luis Carlos Grajales Moreno	
Claudia Natalia Gómez Gil	
Nora Alicia Villa Robledo	
María Dolly Castaño Henao	
Hortensia Pedrozo Robles	
Doris del Socorro Holguín Cifuentes	Lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas
Hilda Yaneth Espinal Moreno	
Jorge Mario Díaz Guzmán	
John Preciado Correa	1.00.00 (0.00)
René Alejandro Londoño Cano	Lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas
Leticia Campo	Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas
20.000.00	
Leidy Astrid Londoño Cardona	
Jack Robert Llorente Mosquera	
Dora Luz López Aguirre	Lunes a viernes de 11:00 a 18:00 horas
Ángela Piedad Orozco Gómez	Editor d violitico do 11.00 d 10.00 fiolas
Elvia de Fátima Ramírez Quintero	
Livia de l'attilla Raffilloz Quintero	
Yennis Paola Sierra Manjarrés	Lunes, miércoles, jueves y viernes de 12:15 a
	18:15 horas
Irma Luz Villa Cardona	Martes de 11:00 a 17:30 horas
	Lunes, miércoles y jueves de 12:15 a 18:15 horas
Zoila Rosa Landazury Mosquera	Martes de 08:30 a 15:00 horas
	Viernes de 09:30 a 15:30 horas
	Lunes, jueves y viernes de 06:00 a 12:00 horas
Wiliam Alonso Posada Pérez	Martes de 11.00 a 17:30 horas
	Miércoles de 08:05 a 14:05 horas
	Lunes y viernes de 12:15 a 18:15 horas
Juan Manuel Quintero Tobón	Martes de 09:45 a 18:15 horas
	Miércoles y jueves de 13:10 a 18:15 horas
Robinson Alberto Patiño	Lunes y jueves de 12:15 a 18:15 horas
	Martes de 11:00 a 17:30 horas
	Miércoles y viernes de 10:15 a 18:15 horas
	Lunes, miércoles y viernes de 12:15 a 18:15
Aida Luz Acevedo Monsalve	horas
/ IIIda Edz / Ioovodo Iviorisaivo	Martes de 11:00 a 17:30 horas
	Jueves de 11:15 a 17:15 horas
	Lunes y miércoles de 10:25 a 16:25 horas
Edison Santiago Patiño Patiño	Martes de 11:00 a 17:30 horas
	Jueves y viernes de 12:15 a 18:15 horas
Omar Fernando Vélez Valencia	Lunes, miércoles de 06:15 a 12:15 horas
Omai i emando velez valenda	Martes y jueves de 06:15 a 14:05 horas



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

	Viernes de 06:15 a 11:05 horas
José María Cardona Taborda	Lunes de 06:00 a 12:45 horas
	Martes de 07:35 a 14:20 horas
	Miércoles de 08:05 a 13:10 horas
	Jueves de 07:10 a 13:10 horas
	Viernes de 07:10 a 14:05 horas
11-6-71	Lunes, miércoles y jueves de 09:00 a 16:00 horas
Jairo Esteban Tamayo García	Martes de 08:30 a 15:00 horas
	Viernes de 10:25 a 16:25 horas
Letty Hazbleidy Contreras Ospitia	Lunes de 10:25 a 16:25 horas
	Martes de 11:00 a 17:30 horas
	Miércoles, jueves y viernes de 07:00 a 13:00
	horas

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución no proceden los recursos de reposición ni de apelación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La vigencia de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. Fijar en lugar visible copia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

RENÉ ALEJANDRO LONDOÑO CANO RECTOR

A Cleans of

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 04A (Febrero 23 de 2023)

"Por medio de la cual se ajusta y actualiza el REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO para el año lectivo 2023 en la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO".

EL RECTOR DE LA Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, como orientador en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1850 de agosto 03 de 2002, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM y,

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 142 y siguientes de la ley 115 de 1994, establecen la obligatoriedad del Gobierno Escolar en los establecimientos Educativos del estado, el cual está conformado por el Rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico.
- Que el en la sección 5 del Decreto 1075, se contempla lo referente al Gobierno Escolar y la Organización Institucional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar y ajustar el REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO para el año lectivo 2023 en la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, conforme al subsiguiente articulado.

CAPÍTULO 1. CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Académico se constituye de acuerdo a los lineamientos estipulados en el artículo 24 del Decreto 1860/94, por lo que deben ser integrantes del Consejo Académico los siguientes:

Directivo Docente: Rector

Directivos Docentes: Coordinadores

Coordinador(a) del Programa de articulación con la Media Técnica

Maestra de Apoyo

Un representante del nivel de Preescolar y de la Educación básica Primaria

Un representante del área de Ciencias Sociales

Un representante del área de Ciencias Políticas y Económicas

Un representante del área de Humanidades: Lengua Castellana e Inglés Un representante del área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental

Un representante del área de Matemáticas

Un representante del área de Educación Religiosa

Un representante del área de Educación Artística

Un representante del área de Educación Física, Recreación y Deportes

Un representante del área de Educación Ética y Valores

Un representante del área de Tecnología e Informática (Emprendimiento)

Un representante del área de Filosofía



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

Parágrafo 1. Algunas áreas podrán tener el mismo representante, teniendo aspectos relacionados con la afinidad, la intensidad horaria o por el hecho de que un mismo docente las tenga asignadas.

Parágrafo 2. Cuando el representante elegido no pueda asistir a una reunión con causa justificada, podrá enviar en su reemplazo otro docente de la misma área o grado.

ARTÍCULO TERCERO. La naturaleza del Consejo Académico es inminentemente de tipo académico, y de asesoría y consultoría del Consejo Directivo.

CAPÍTULO 2. ELECCIÓN Y CUALIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

ARTÍCULO CUARTO. Los representantes de grados y áreas para el Consejo Académico, serán elegidos por los integrantes del nivel, grados y áreas. Su elección se debe hacer con la mayor responsabilidad, pues ellos serán quienes recogerán toda la información e inquietudes presentadas por los educadores y también son quienes orientarán el proceso de planeación y mejoramiento de las áreas en sus respectivos ciclos, niveles y grados.

ARTÍCULO QUINTO. Los representantes del Consejo Académico deben poseer las siguientes cualidades: Estar vinculado como Profesor de tiempo completo (PTC) a la Institución, en propiedad o provisionalidad; gozar de buena aceptación entre sus compañeros de áreas o grado; ser reconocido en el ámbito profesional por su formación académica; que se destaque por su seriedad y objetividad para manejar las situaciones que se presenten; gran sentido de responsabilidad para cumplir con las exigencias institucionales y las relacionadas con sus grados o áreas.

CAPÍTULO 3. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO SEXTO. Se establecen como funciones del Consejo Académico en concordancia con el artículo 24 del Decreto 1860/94 las siguientes:

- Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.
- Estudiar el currículo y propugnar por su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes necesarios.
- Organizar el Plan de Estudios.
- Orientar la ejecución del Plan de Estudios.
- Participar en la evaluación institucional por periodos y anualmente.
- Recibir y tratar situaciones de reclamos de los estudiantes sobre las evaluaciones.
- Supervisar el proceso general de evaluación.
- Liderar la orientación pedagógica del establecimiento.
- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Proyecto educativo Institucional-PEI.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De acuerdo al Artículo 7 del Decreto 1290 de 2009, se establece que la promoción anticipada de grado es competencia del Consejo Académico. Durante el primer período del año escolar, el Consejo Académico, previo consentimiento de los Padres de Familia, recomendará ante el Consejo Directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del Consejo Directivo y, si es positiva, en el registro escolar.

Los criterios y procesos para facilitar la promoción anticipada al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior, están consignados en el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes-SIEE.

MANUA ALFRODO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo a los Artículos 4 y 11 del Decreto 1290 de 2009, corresponde al Consejo Académico presentar al Consejo Directivo el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes-SIEE, de acuerdo a la estructura y requerimientos señalados específicamente en el Artículo 4° del Decreto 1290 de 2009.

CAPÍTULO 4. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

ARTÍCULO NOVENO. Son funciones del Rector:

- Preparar la agenda del día.
- Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico.
- Presidir la reunión.
- · Verificar el quórum.
- Someter a consideración y aprobación de los integrantes del Consejo Académico el orden del día y las actas de cada reunión.
- Ceder la palabra a los integrantes o invitados para sus intervenciones.
- Representar legalmente al Consejo Académico.
- Delegar en uno de los integrantes del Consejo Académico su representación en cualquier evento académico o comité al que él no pueda asistir.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son funciones del Coordinador(a):

- Colaborarle al Rector en la preparación de la agenda y asistir a las reuniones.
- Presentar informes académicos.
- Presentar propuestas para el mejoramiento académico.
- Orientar a los Docentes en lo referente a los aspectos académico y normativo para el buen desempeño de los estudiantes en cada uno de los grados y áreas.
- Socializar a la comunidad educativa las decisiones académicas acordadas.
- Coordinar y orientar el proceso de planeación de las áreas de los diferentes grados.
- Propiciar el intercambio de experiencias pedagógicas: Charlas, Conferencias, Talleres, etc.
- Las demás que le asigne el Rector.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Son funciones del Secretario(a):

- Dar lectura al orden del día y a las actas de cada reunión.
- Elaborar el acta de cada reunión.
- Llevar el libro de actas en su respectivo orden.
- Archivar la correspondencia enviada y recibida.
- Archivar copia de los acuerdos que se expidan en las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- Firmar libro de actas.

Parágrafo único. El o la Bibliotecario(a) será designado(a) secretario(a) del Consejo académico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Son funciones de los representantes de grados y áreas:

- Llevar la vocería de los compañeros ante el Consejo Académico.
- Orientar el proceso de planeación de un área específica.
- Evaluar las actividades pedagógicas y establecer correctivos
- Definir estrategias, metodologías y recursos propios para el buen funcionamiento de cada una de las áreas en cada grado.
- Informar a los compañeros las decisiones tomadas en el Consejo Académico.
- Coordinar la evaluación de los textos guías a llevar en las áreas de cada grado.
- Organizar el inventario de recursos con los que cuenta cada área en los diferentes grados.
- Llevar sus propuestas o las enviadas por sus compañeros

CAPÍTULO 5. DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

THE STATE OF THE S

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se establecen los siguientes derechos a los integrantes del Consejo Académico:

- A tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- A ser informado oportunamente de la fecha, hora y agenda a seguir en las reuniones del Consejo Académico.
- A que se le escuchen sus propuestas y si son de interés general someterlas a consideración y aprobación.
- A presentar sugerencias para mejorar el proceso pedagógico.
- A recibir un trato cortés de todos los integrantes del Consejo Académico.
- A participar en igualdad de condiciones con los demás integrantes del Consejo Académico.
- A ausentarse de una reunión con causa plenamente justificada.
- A ser estimulado por sus labores en bien de la comunidad educativa.
- A ser reemplazado por un compañero de la misma área o grado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se establecen como deberes de los integrantes del Consejo Académico los siguientes:

- Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones del cargo.
- Dar un trato respetuoso a los integrantes del Consejo Académico.
- Compartir las tareas con espíritu de solidaridad y unidad de criterio.
- Participar en las comisiones que se designen o en que sea requerido.
- Asistir puntualmente a las reuniones programadas del Consejo Académico.
- Designar un delegado cuando por fuerza mayor no pudiera asistir a una reunión.
- Velar por el mejoramiento académico institucional y la del área y/o grado que represente.
- Informar a los demás integrantes del grado y área decisiones tomadas.
- Acatar las decisiones del Consejo Académico cuando éstas sean adoptadas por vías legales, así de manera personal no las comparta o no estén de acuerdo con ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se establecen como prohibiciones para los integrantes del Consejo Académico las siguientes:

- Distorsionar las decisiones adoptadas en el Consejo Académico.
- Incumplimiento y/o falta de idoneidad profesional en el desempeño de las funciones asignadas como miembro del Consejo Académico.
- Incurrir en maltratos verbales o físicos a cualquier integrante o invitado.
- Llevar temas que no tengan que ver con el mejoramiento académico institucional.

CAPÍTULO 6. SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El integrante del Consejo Académico que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones, será sancionado después de agotar el siguiendo debido proceso:

- Amonestación verbal por quien preside la reunión.
- Amonestación escrita del Rector.
- Notificación a los compañeros de grado o área.
- Sustitución en la representación del área.

Parágrafo único. Cuando un integrante del Consejo Académico sea separado de sus funciones, los Docentes del grado o área serán citados por el Rector a reunión y se procederá a elegir su reemplazo.

CAPÍTULO 7. COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se establecen para el Consejo Académico las siguientes comisiones:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002

TOP CHERCIA TURING

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

Una comisión pedagógica. Conformada por dos (02) integrantes del Consejo Académico, cuyas funciones serán:

- · Orientar los procesos pedagógicos institucionales.
- Proveer los lineamientos para los libros auxiliares y de enseñanza que hacen parte del quehacer de los Docentes.

Una comisión de capacitación. Conformada por dos (02) integrantes del Consejo Académico cuya función será:

 Programar diferentes eventos académicos que permitan actualizar o perfeccionar el que-hacer educativo y evaluativo de los Docentes.

Una comisión de Difusión. Conformada por dos (02) integrantes del Consejo Académico cuya función será:

- Mantener informada a toda la comunidad educativa sobre las decisiones tomadas en el Consejo Académico.
- Difundir todos los actos administrativos que tengan que ver con lo académico y evaluativo.

CAPÍTULO 8. DE LOS INVITADOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Cualquier integrante de la comunidad educativa, podrá solicitar su participación en las deliberaciones del Consejo Académico con voz pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. También podrá el Consejo Académico solicitar la presencia de cualquier integrante de la comunidad educativa que crea conveniente para ampliar información o aclarar dudas presentadas en el proceso pedagógico y evaluativo, o sustentar determinaciones tomadas por este.

CAPÍTULO 9. QUÓRUM DECISORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Constituye quórum deliberativo y decisorio la mitad más uno de los integrantes del Consejo Académico

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los integrantes del Consejo Académico que no asistan a las reuniones que se programen, se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las decisiones que se tomen en el Consejo Académico se podrán hacer en forma discreta, verbal o levantando la mano.

CAPÍTULO 10. REUNIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Las reuniones que celebre el Consejo Académico serán:

Ordinarias: Para el año lectivo se hará una reunión mensual, estableciendo las fechas en el cronograma de actividades y de acuerdo a la agenda previa.

Extraordinarias: se efectuarán en casos especiales, a juicio del presidente o a solicitud de los integrantes del Consejo Académico expresando el motivo de ella, con un único tema.

Parágrafo 1. Para las reuniones extraordinarias no es requisito la lectura del acta anterior de la reunión ordinaria.

Parágrafo 2. Se establece la modalidad de reunión de *Consejo Académico Ampliado* para aquellos casos en los que se requiera sesionar con la presencia de todos los Docentes, además de los integrantes oficiales del Consejo Académico. Los Docentes invitados tendrán voz pero no voto en dichas reuniones.

Parágrafo 3. La primera sesión de Consejo Académico en cada año lectivo se llevará a cabo en la modalidad de *Consejo Académico Ampliado*, con el propósito de realizar el empalme entre los integrantes salientes y entrantes.

The Cheece 1 st

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

CAPÍTULO 11. CONDUCTO REGULAR PARA DEFINIR SITUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Para la definición de situaciones pedagógicas y/o evaluativas se procederá en el siguiente orden de instancias: Docentes del área o grado y Estudiante; Director de Grupo, Docente y Estudiante; Coordinador, Docente y Estudiante; Comisión de Asesoramiento Pedagógico-CAP; Consejo Académico; Consejo Directivo.

CAPÍTULO 13. RECURSOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. De Reposición y Apelación. Frente a una decisión tomada por la instancia competente, el afectado puede instaurar actos de defensa de Reposición durante los cinco 0(5) días hábiles consecutivos al comunicado, el cual se hará ante la misma instancia (Consejo Académico). Si en esa instancia la situación no ha sido resuelta a su favor, cabe el recurso de apelación ante la instancia inmediatamente superior a la que tomó la decisión, que para el caso particular corresponde al Consejo Directivo.

CAPITULO 14. VIGENCIA DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El Consejo Académico ejercerá sus funciones por el lapso de un año lectivo, contado a partir del momento en que fue elegido y hasta cuando se designe nuevamente su reemplazo en reuniones del cuerpo de Docentes precedidas por el Rector.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución no proceden los recursos de reposición ni de apelación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La vigencia de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Fijar en lugar visible copia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002

CONTANDO DUMINO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 05A (Febrero 23 de 2023)

"Por medio de la cual se adoptan los ajustes y actualizaciones el Plan de Estudios, el PEI y los Proyectos Obligatorios y Pedagógicos para la vigencia del año 2023".

EL RECTOR DE LA Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, como orientador en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1850 de agosto 03 de 2002, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM y,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, en su Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 1, Sección 6, reglamenta las orientaciones curriculares en materia de Plan de Estudios y Proyectos Pedagógicos para la Instituciones Educativas.
- Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, en su Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 1, Sección 4, reglamenta lo relacionado con el contenido, adopción y obligatoriedad de los Proyectos Educativos Institucional para la Instituciones Educativas.
- Que la Ley General 115 en su artículo 77, delega a las Instituciones Educativas la organización de las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento definidas para cada nivel y permite el diseño e incorporación de áreas o asignaturas optativas, de acuerdo a las necesidades regionales.
- Que el Proyecto Educativo Institucional-PEI debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, entre ellas los artículos 05, 07, 09 y 14 del Decreto 1860 de 1994, de acuerdo a criterios establecidos por el Consejo Académico, a través de la Comisiones de Evaluación y Promoción-CEP central y por grados conformadas en nuestra institución.
- Que el artículo 144 de la Ley General de Educación 115 de 1994 y el artículo 23 del Decreto 1860 de 1994 manifiestan que una de las funciones del Consejo Directivo es participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y, en especial, del plan de estudios.
- Que el artículo 37 del Decreto 1860 de 1994 faculta al Consejo Directivo para adoptar el currículo y sus modificaciones, con la participación técnica del Consejo Académico.
- Que la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994 especifican las áreas o asignaturas obligatorias y optativas, para cada nivel y ciclo.
- El numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1860 de agosto 05 de 1994 reza: Las modificaciones al Proyecto Educativo Institucional-PEI podrán ser solicitadas al Rector por cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa. Este procederá a someterlas a discusión de los demás estamentos y concluida esta etapa, el Consejo Directivo procederá a decidir sobre las propuestas, previa consulta con el Consejo Académico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ajustar y actualizar el Proyecto Educativo Institucional-PEI, de acuerdo a las necesidades y ajustes sugeridos y socializados al interior de las gestiones Directivo-Administrativa, Pedagógico-Académica y Social-Comunitaria.

TO CIENCIA CLI

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

ARTÍCULO SEGUNDO. Ajustar y actualizar los Proyectos Obligatorios e Institucionales que apoyan de manera directa o indirecta el plan de estudios, los planes de área y la interdisciplinariedad de las unidades de aprendizaje.

ARTICULO TERCERO. Ajustar y actualizar el plan de estudios, de acuerdo a las áreas obligatorias y fundamentales y, si es del caso, de acuerdo a las áreas o asignaturas optativas, en lo relacionado con la intensidad horaria, horario de la jornada escolar, los períodos de clase, la distribución por niveles, ciclos y número de grupos, los estándares básicos por competencias dados por el MEN, las unidades de aprendizaje de acuerdo a las necesidades particulares de la institución, las competencias y criterios de desempeño, las estrategias metodológicas y los criterios de evaluación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no proceden los recursos de reposición ni de apelación.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar en lugar visible copia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

THE CHECK THE PARTY OF THE PART

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléforos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 06A (Febrero 23 de 2023)

"Por medio del cual se aprueban y adoptan los ajustes y adiciones al MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR INSTITUCIONAL (MCEI) y al SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN ESCOLAR (SIEE) para la vigencia 2023".

EL RECTOR DE LA Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, como orientador en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1850 de agosto 03 de 2002, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM y,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, en su Libro 2, Parte 3, Título 5, Capítulo 3, reglamenta los lineamientos generales para incorporar en el Manual de Convivencia de los Establecimientos Educativos Estatales las disposiciones sobre manejo de situaciones que afectan la Convivencia Escolar, los derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos.
- Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, en su Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3, Sección 3, reglamenta los lineamientos generales para la Evaluación del Aprendizaje y Promoción de los estudiantes de los niveles de Educación Básica y Media.
- Que es perentorio y fundamental dar aplicación a las normas Constitucionales y a los mandatos educativos establecidos por las leyes y normas de la República de Colombia, para el desarrollo de la Educación Integral, necesaria para la convivencia social, armónica, pacífica, respetuosa, justa y democrática en nuestro plantel, además de los parámetros para la Evaluación Escolar.
- Que es indispensable el establecimiento de principios orientadores de las relaciones institucionales y la asignación de competencias para el desarrollo eficiente del proceso educativo, de acuerdo a las políticas actuales del Sistema de Gestión de Calidad.
- Que es necesaria la revisión periódica del Manual de Convivencia Escolar Institucional-MCEI para ajustarlo, adecuarlo y actualizarlo permanentemente, dadas las exigencias y circunstancias espacio-temporales con el fin de atender las necesidades de la comunidad educativa.
- Que el Proyecto Educativo Institucional-PEI fundamenta su construcción para el cumplimiento de los fines y objetivos pertinentes, en la participación comunitaria.
- Que la reforma del Manual de Convivencia Escolar Institucional-MCEI y los criterios de evaluación se han puesto a consideración, deliberación y consenso de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa.
- Que el presente Manual de Convivencia Escolar Institucional-MCEI y los criterios de evaluación permiten la conformación del Comité Escolar de Convivencia con la participación e interacción de nuestra comunidad educativa.
- Que es necesario revisar y ajustar anualmente el Sistema institucional de Evaluación de los Estudiantes-SIEE, de acuerdo a las necesidades y dinámicas institucionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar los ajustes y adiciones al presente Manual de Convivencia Escolar Institucional-MCEI y al Sistema Institucional de Evaluación de los estudiantes-SIEE, como instrumentos para el desarrollo de los procesos pedagógicos y académicos, en el marco del Proyecto Educativo Institucional-PEI.



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Manual de Convivencia Escolar Institucional-MCEI y el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes-SIEE aprobados y adoptados, reemplazan todos los procedimientos y disposiciones contrarias y rigen a partir de su aprobación por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no proceden los recursos de reposición ni de apelación.

ARTÍCULO CUARTO. La vigencia de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar en lugar visible copia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de febrero de 2023.



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 07A (Febrero 23 de 2023)

"Por medio de la cual se ajusta y actualiza el Plan de Estudios en la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO para la vigencia 2023".

EL RECTOR DE LA Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, como orientador en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1850 de agosto 03 de 2002, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM y,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2016, en su Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 1, Sección 6, reglamenta las orientaciones curriculares en materia de Plan de Estudios y Proyectos Pedagógicos para la Instituciones Educativas.
- Que la ley 715 de 2001 en su artículo 9° establece que deberán constituirse instituciones educativas que garanticen la cobertura desde el nivel preescolar hasta la educación media.
- Que de acuerdo al Decreto 1850 de agosto 13 de 2002 reglamenta la asignación académica y la jornada escolar de Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos educativos estatales.
- Que se entiende por jornada escolar el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes a la presentación directa del servicio público educativo.
- Que el artículo 2° del decreto 1850 de 2002 define que el horario de la jornada escolar será definido por el Rector o director al comienzo de cada año lectivo.
- Que el mismo artículo prevé que el tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y actividades curriculares en el establecimiento educativo será como mínimo de seis horas diarias y el resto de la jornada se podrá cumplir fuera o dentro de la Institución Educativa.
- Que es deber del Rector incorporar al Proyecto Educativo Institucional-PEI el plan de estudios anualmente y realizar ajustes, acorde a las necesidades de la Institución.
- Que para los grados correspondientes a la Media Técnica, se sustituye la denominación de la asignatura de Física por la de Procesos Físicos y se sustituye la denominación de la asignatura de Química por Procesos químicos y Biológicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO garantiza la cobertura y cumplimiento de la jornada escolar para los estudiantes desde preescolar hasta undécimo y tercera jornada matriculados en el año 2023.

ARTICULO SEGUNDO. Establecer el plan de estudios para los grados Preescolar, Básica Primaria y Secundaria, Media Académica y Media Técnica, conforme a los establecido en la Resolución 16287 del 27 de noviembre de 2002 donde se hace reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2002 a la Institución Educativa **ALFREDO COCK ARANGO** y autoriza para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de preescolar, educación básica primaria (grados 1, 2, 3, 4 y 5); secundaria (grado 6, 7, 8 y 9), el nivel de media académica (grados 10° y 11°) y media técnica en las especialidades ofrecidas en articulación con el Sena y el ITM, y la educación formal de adultos en los niveles de educación básica, ciclo secundaria, CLEI 3 y 4 y media académica CLEI 5 y 6, a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

Integrados CLEI (Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización por grados), en jornada nocturna, modalidad presencial bajo una sola administración.

ARTÍCULO TERCERO. Informar sobre la ruta de implementación ejecutada en el año 2022 para la implementación de la jornada única en los niveles de Transición y Educación Básica Primaria a partir de la vigencia de la presente resolución, de acuerdo al siguiente cronograma agotado:

ALISTAMIENTO:

- DIFUSIÓN: Por parte de la Secretaría de educación de Medellín-SEM entre los meses de marzo y abril de 2022
- ARRANQUE: En el mes de abril de 2022
- SOCIALIZACIÓN: Entre los meses de abril y mayo de 2022

IMPLEMENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO:

- REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS DE JORNADA ÚNICA: En el mes de abril de 2022
- REVISIÓN DEL HORIZONTE INSTITUCIONAL, PLAN DE ESTUDIOS, SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES-SIEE: Entre los meses de abril y junio de 2022.
- INCORPORACIÓN DE AJUSTES REALIZADOS POR LA COMUNIDAD EDUCATIVA AL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL-PEI MEDIANTE ACUERDOS DEL GOBIERNO ESCOLAR, Y SU SOCIALIZACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA: Entre los meses de abril y junio de 2022.
- SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN-SEM PARA OFERTAR
 JORNADA ÚNICA DIRIGIDA MEDIANTE RADICACIÓN A LA PRESTACION DEL
 SERVICIO EDUCATIVO CON LA DOCUMENTACION REQUERIDA: En el mes de junio

Así las cosas, la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO prestará sus servicios en Jornada Única para el nivel de Básica Primaria, una vez el Ministerio de Educación Nacional-MEN y la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM lo autoricen.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez se autorice la Jornada única para el nivel de Básica Primaria, se modificará parcialmente el plan de estudios y las intensidades de algunas áreas, y se crearán los componentes en algunas áreas de los niveles de Transición y Educación Básica Primaria, de acuerdo a las siguientes premisas:

- 1. En el grado transición se intensifica en 1 semanal las DIMENSIONES COGNITIVA, ESTÉTICA, SOCIOAFECTIVA, COMUNICATIVA Y ÉTICA para aumentar en 5 horas semanales la jornada escolar, para un total de 25 horas semanales.
- 2. En el nivel de Educación Básica Primaria se intensifican en 1 hora las áreas de Matemáticas o Ciencias Naturales o Ciencias Sociales, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad del recurso humano del momento; y se crean los componentes de Lúdica y juego con los números (al área de Matemáticas con una valoración del 20% en cada período), Lúdica y juego con las palabras (al área de Lengua Castellana con una valoración del 20% en cada período) y Lúdica y juegos experimentando (a las áreas de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con una valoración del 20% en cada período en ambas áreas), cada uno con una intensidad de 1 horas. De esta manera, se aumenta en 5 horas semanales la jornada escolar, para un total de 30 horas semanales.



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795

Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

3. La intensidad horaria siguiente recoge las modificaciones y creaciones aprobadas en términos de plan de estudios, intensidades y distribución de áreas, asignaturas y componentes, con sus respectivas valoraciones al interior de las áreas:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 del 27 de Noviembre de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2. DANE: 105001000795

Página veb: vvv.ieaca.edu.co Núcelo 921, Pedregal INTENSIDAD HORARIA 2023, v2





Área Nivel		Bá	ásica Primar	ia			Bás	sica Secunda	ria			Media	Técnica	Jornada	Nocturna
Asignatura Grado	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	CES 6°-7°	8º	9º	CES 8°-9°	10º	11º	CLEI 3, 4	CLEI 5,6
Matemáticas	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	4	4	4	3
Aula Taller de Matemáticas y Pens. Computacional	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	0	0	Θ	Ф
Lúdica y juegos con los números	1	1	1	1	1										
Hum: Leng.Castellan	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	4	4	4	3
Lectura crítica	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0
Lúdica y juegos con las palabras	1	1	1	1	1										
Hum: Inglés	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	4	4	4	3	2
C. Nat: Procesos Bológicos, Químicos y Físicos	5	5	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0
C. Nat: Procesos Bológicos y Químicos	0	0	0	0	0	4	4	4	4	4	4	3	3	0	2
C. Nat: Procesos Físicos	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	3	3	0	2
Lúdica y juegos experimentando	1	1	1	1	1										
Ciencias Sociales	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	2	2
Tecnología	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1
Educación Física	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1
Artística	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ética	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Religión	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Filosofía	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	1
C. Políticas y Económ.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1
M. Técnica: Institucior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	7	0	0
M. Técnica: SENA, ITM	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	4	0	0
Total Horas	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	41	41	20	20

ARTICULO TERCERO. Dada la disminución del número de estudiantes en el año lectivo en curso y la aprobación de la planta de cargos que disminuyó en cinco (05) plazas docentes y un (01) Directivo Docente: Coordinador, a saber:

Una (01) plaza Docente del grado de Transición.

Una (01) plaza Docente del área de Ciencias Sociales en el nivel de Básica Secundaria

Dos (02) plazas Docentes del área de Matemáticas en el nivel de Básica Secundaria (una de ellas del modelo flexible de Caminar en Secundaria-CES)

Una (01) plaza Docente del área de Ciencias Naturales del modelo flexible de Caminar en Secundaria-CES

Se hizo necesario ajustar la intensidad horaria en algunas pareas y grados, teniendo en cuenta la idoneidad del recurso humano con el que se cuenta, así:

Disminuir en una (01) período de clase la intensidad horaria del área de Ciencias Sociales en los grados 6° a 11° y Caminar en Secundaria 6°-7° y 8°-9°.

MANUAL SECTION OF THE SECTION OF THE

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

- Aumentar en una (01) período de clase la intensidad horaria de la asignatura de Lengua Castellana en los grados 6° a 9° y Caminar en Secundaria 6°-7°.
- Aumentar en una (01) período de clase la intensidad horaria de la asignatura de Inglés en los grados 10° y 11°, y Caminar en Secundaria 8°-9°.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no proceden los recursos de reposición ni de apelación.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar en lugar visible copia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

ALTON ALTON DE LA CARRES CALLES

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 08A (Febrero de 2023)

"Por medio de la cual se nombran los representantes del Rector y demás miembros de las Comisiones de Asesoramiento Pedagógico-CAP en cada uno de los grados de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO para la vigencia 2023".

EL RECTOR DE LA Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, como orientador en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1850 de agosto 03 de 2002, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM y,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2016, en su Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3, Sección 3, reglamenta los lineamientos generales para la Evaluación del Aprendizaje y Promoción de los estudiantes de los niveles de Educación Básica y Media.
- Que la Ley General 115 en su artículo 77, delega a las Instituciones Educativas la organización de las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento definidas para cada nivel y permite el diseño e incorporación de áreas o asignaturas optativas, de acuerdo a las necesidades regionales.
- Que el Proyecto Educativo Institucional-PEI debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, entre ellas los artículos 05, 07, 09 y 14 del Decreto 1860 de 1994, de acuerdo a criterios establecidos por el Consejo Académico, a través de las Comisiones de Asesoramiento Pedagógico-CAP.
- Que la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994 especifican las áreas o asignaturas obligatorias y optativas, para cada nivel y ciclo.
- Que en el Sistema Institucional de Evaluación Escolar-SIEE, se especifican las funciones, competencias y procedimientos de las Comisiones de Asesoramiento Pedagógico-CAP.
- Que de acuerdo al numeral 05 del Artículo 11 del Decreto 1290 de Abril 16 de 2009, es potestad de las Instituciones Educativas crear Comisiones u otras instancias para realizar el seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes si lo considera pertinente.
- Que en el Manual de Convivencia Escolar Institucional (MCI) y en el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes-SIEE, se estipula la creación y conformación de los Comités de Asesoramiento Pedagógico-CAP en cada grado, con el fin de apoyar el proceso de evaluación y promoción de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar los representantes del Rector y demás miembros de los Comités de Asesoramiento Pedagógico-CAP en cada uno de los grados, así:

COMISIONES DE ASESORAMIENTO PEDAGÓGICO- CAP DEL GRADO	INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO PEDAGÓGICO-CAP	CARGO
--	---	-------

THE CHARGE CHARG

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

TRANSICIÓN	Villa Robledo Nora Alicia	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo Transición 1
	Preciado Correa John Jairo	Representante del Rector
	Pedrozo Robles Hortensia	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 1°1
PRIMERO	López Aguirre Dora Luz	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 1°2
	Preciado Correa John Jairo	Representante del Rector
	Holguín Cifuentes Doris del Socorro	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 2°1
SEGUNDO	Orozco Gómez Ángela Piedad	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 2°2
	Preciado Correa John Jairo	Representante del Rector
	Díaz Guzmán Jorge Mario	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 3°1
TERCERO	Londoño Cardona Leidy Astrid	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 3°2
	Preciado Correa John Jairo	Representante del Rector
	Castaño Henao María Dolly	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 4°1
CUARTO	Jack Robert Llorente Mosquera	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 4°2
	Preciado Correa John Jairo	Representante del Rector
	Espinal Moreno Hilda Janeth	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 5°1
QUINTO	Quintero Ramírez Elvia de Fátima	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 5°2
	Preciado Correa John Jairo	Representante del Rector
	Zapata Loaiza María Eugenia	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 6°1
SEXTO	Molina Marín Ilda Mery	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 6°2
	Gómez Gil claudia Natalia	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo Caminar en Secundaria-CES (6°-7°)
	Preciado Correa John Jairo	Representante del Rector
SÉPTIMO	Areiza Suárez Jhon Wilder	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 7°1

Sancia Concil Co

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

	Posada Pérez William Alonso	Representante de los Docentes y Director (a) del
		Grupo 7°2 Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 7°3
	Preci <mark>ado Correa John Jairo</mark>	Representante del Rector
	Barbosa Londoño Eliana María	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 8°1
		Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 8°2
OCTAVO		Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 8°3
	Acevedo Monsalve Luz Aída	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo Caminar en Secundaria-CES (8°-9°)
	Preciado Correa John Jairo	Representante del Rector
	Vélez Valencia Omar Fernando	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 9°1
NOVENO	Landazury Mosquera Zoila Rosa	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 9°2
		Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 9°3
	Preciado Correa John Jairo	Representante del Rector
	Cardona Taborda José María	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 10°1
DÉCIMO	Patiño Patiño Edison Santiago	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 10°2
	Contreras Ospitia Letty Hazbleidy	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 10°3
	Preciado Correa John Jairo	Representante del Rector
	Sierra Manjarrés Yenis Paola	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 11°
UNDÉCIMO	Patiño Robinson Alberto	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 11°2
		Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo 11°3
	Preciado Correa John Jairo	Representante del Rector
CLEI 3	William Enrique Páramo Areiza	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo CLEI 3
	Héctor de Jesús Santa Valenzuela	Representante del Rector



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

CLEI 4	Omar Fernando Vélez Valencia	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo CLEI 4	
	Héctor de Jesús Santa Valenzuela	Representante del Rector	
	John Wilder Areiza Suárez y William Alonso Posada Pérez	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo CLEI 5-1	
CLEI 5	María Magdalena Sepúlveda Quintero Luis Carlos Grajales Moreno	Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo CLEI 5-2	
	Héctor de Jesús Santa Valenzuela	Representante del Rector	
		Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo CLEI 6-1	
CLEI 6		Representante de los Docentes y Director (a) del Grupo CLEI 6-2	
	Héctor de Jesús Santa Valenzuela	Representante del Rector	

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no proceden los recursos de reposición ni de apelación.

ARTÍCULO TERCERO. La vigencia de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar en lugar visible copia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

INS

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 09A (Febrero 23 de 2023)

"Por medio de la cual se adopta el Proyecto Ambiental Escolar-PRAE de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO para la vigencia 2023".

EL RECTOR DE LA Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, como orientador en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1850 de agosto 03 de 2002, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM y,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2016, en su Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 1, Sección 6, reglamenta las orientaciones curriculares en materia de Plan de Estudios y Proyectos Pedagógicos para las Instituciones Educativas.
- Que en el literal c) del artículo 14 de la Ley General de Educación 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860, se establece la obligatoriedad de diseñar y ejecutar un proyecto que promueva "la enseñanza de la protección del medio ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política.
- Que la Constitución Política de Colombia establece es su artículo 13, la igualdad de derechos
 de las personas ante la ley, en su artículo 27 la libertad de enseñanza, en su artículo 67 la
 obligatoriedad y el derecho a la educación y en su artículo 68 los derechos de los
 establecimientos educativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Proyecto de Ambiente Escolar-PRAE como alternativa para la inclusión del tejido social en la educación ecológica ambiental con sus respectivos componentes, en los que están articulados los demás proyectos y actividades transversales con las áreas fundamentales y optativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no proceden los recursos de reposición ni de apelación.

ARTÍCULO TERCERO. La vigencia de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar en lugar visible copia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de febrero de 2023.



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 10A (Febrero 23 de 2023)

"Por medio de la cual se conforma el Comité Educativo de Prevención y Atención de Desastres-CEPAD de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO para la vigencia 2023".

EL RECTOR DE LA Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, como orientador en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1850 de agosto 03 de 2002, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM y,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2016, en su Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 1, Sección 6, reglamenta las orientaciones curriculares en materia de Plan de Estudios y Proyectos Pedagógicos para la Instituciones Educativas.
- Que la Directiva Ministerial No. 13 de enero 23 de 1992 establece las responsabilidades del Sistema Educativo como integrantes del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
- Que la Resolución Ministerial 7550 de octubre 06 de 1994 regula las actuaciones del Sistema Educativo Nacional en la Prevención de Emergencias y Desastres y, específicamente en su artículo 3, solicita a los establecimientos educativos la creación y desarrollo de un Proyecto de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres, de acuerdo con los lineamientos emanados por el Ministerio de Educación Nacional, el cual hará parte integral del Proyecto Educativo Institucional.
- Que el Decreto Municipal No. 438 de junio 09 de 1999 establece la obligatoriedad de la conformación de Comités Educativos de Prevención y Atención de Desastres-CEPAD en los establecimientos educativos públicos y privados del Municipio de Medellín.
- Que el Decreto Municipal No. 021 de 2013 conforma y organiza el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres del Municipio de Medellín y los Comités Municipales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar para la vigencia 2021 el Comité Educativo de Prevención y Atención de Desastres-CEPAD de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO subdividido en grupo coordinador, grupo de apoyo y grupo de trabajo; de acuerdo a la siguiente distribución:

CARGO EN EL COMITÉ EDUCATIVO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES- CEPAD	INTEGRANTE DEL COMITÉ EDUCATIVO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES- CEPAD	CARGO DEL FUNCIONARIO EN LA INSTITUCIÓN
	René Alejandro Londoño Cano	Rector
Grupo Coordinador	John Jairo Preciado Correa	Coordinador
		Coordinador
Grupo de Apoyo	Juan Manuel Quintero Tobón	Docente



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

	Edison Santiago Patiño Patiño	Docente
Crupa da Trabaja	William Alonso Posada Pérez	Docente
Grupo de Trabajo	Robinson Alberto Patiño	Docente

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no proceden los recursos de reposición ni de apelación.

ARTÍCULO TERCERO. La vigencia de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar en lugar visible copia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002

ALFRED COLOR

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléforos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 11A (Febrero 23 de 2023)

"Por medio de la cual se actualiza, ajusta y aprueban la reglamentación, dinámicas y logística del Programa de Articulación con la Media Técnica en la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO para el año lectivo 2023".

EL RECTOR DE LA Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, como orientador en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1850 de agosto 03 de 2002, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM y,

CONSIDERANDO:

- Que la Resolución 16237 de noviembre 27 de 2002 crea la Institución Educativa denominada ALFREDO COCK ARANGO, concede el reconocimiento de carácter oficial, clausura algunos establecimientos educativos, entrega custodia para administrar el archivo, los libros e historia académica, expedición de certificados de estudio, otorga títulos de Bachiller Académico y Bachiller Técnico y especialidades ofrecidas en Convenio CASD.
- Que la Resolución 4417 de noviembre 17 de 2005 autoriza el Nivel de Educación Media Técnica y se legalizan los estudios a unas Instituciones Educativas en el Municipio de Medellín, entre ellas, a la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO.
- Que en el Artículo 4 de la Resolución 4417 de noviembre 17 de 2005 se autoriza en forma definitiva a la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO para ofrecer el Nivel de Educación Media Técnica en los grados 10° y 11° la especialidad de Informática y a partir del año 2005 la especialidad de Comercio.
- Que la Resolución 013989 de diciembre 17 de 2014 autoriza unas especialidades en el Nivel de Educación Media Técnica y se legalizan unos estudios a Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Medellín, entre ellas, a la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO.
- Que en el Artículo 1 de la Resolución 013989 de diciembre 17 de 2014 autoriza a partir del año 2015 a la institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO para ofrecer la educación regular en el Nivel de Media Técnica, grados 10° y 11°, en la especialidad de Turismo.
- Que en octubre 10 de 2016, la institución solicita al Centro de Servicios y Gestión Empresarial la continuidad de la especialidad "Técnico en Sistemas" y la apertura de la especialidad "Técnico en Recursos Humanos", la cual es aprobada al finalizar el mes mencionado.
- Que la Resolución 201850050021 del 16 de julio de 2018 modifica las licencias de reconocimiento de carácter oficial concedidas a unas Instituciones Educativas Oficiales, entre ellas, a la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, renovando la prestación del servicio educativo en la Media Técnica con especialidad en *Informática-TIC*, la cual se asimila a la Media Técnica en especialidad "Técnico en Sistemas".
- Que la Resolución 201850055483 del 08 de agosto de 2018 modifica las licencias de reconocimiento de carácter oficial concedidas a unas Instituciones Educativas Oficiales, entre ellas, a la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, autorizando la prestación del servicio educativo en las jornadas escolares diurna, nocturna y única.
- Que el Decreto 2105 de 2017 define y establece las condiciones para el reconocimiento e implementación de la jornada única por parte de las entidades territoriales certificadas, las cuales consisten en infraestructura educativa disponible y en buen estado, un plan de alimentación escolar en modalidad almuerzo en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar-PAE adoptado por las entidades territoriales certificadas, para los estudiantes que se encuentren desarrollando la jornada única, el recurso humano docente necesario para la ampliación de la jornada escolar. El funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos.

THE MODITURE OF THE PARTY OF TH

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléforos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

- Que la institución cumple con los requisitos mínimos estipulados en el Decreto
- Que la Circular 19 de abril 25 de 2018 orienta a las entidades territoriales certificadas acerca de la implementación de la jornada única en las instituciones que cuenten con la aprobación para prestar el servicio educativo en el Nivel de Media Técnica.
- Que en el Acta 03 de Consejo Académico de julio 26 de 2018, reposa el aval para la jornada única en la Media Técnica en la Institución.
- Que en el Acta 04 de Consejo Directivo de julio 26 de 2018, reposa la aprobación para la jornada única en la Media Técnica en la Institución.
- Que en el Acta 04 de Consejo Directivo de agosto 05 de 2019 y en el Acuerdo 08 del mismo día, reposa que se considera necesario cerrar la especialidad "Técnico en Recursos Humanos", dado que no se cuenta con el Recurso Humano idóneo para liderar los procesos académicos requeridos para dicha especialidad.
- Que en el Acta 04 de Consejo Directivo de agosto 05 de 2019 y en el Acuerdo 08 del mismo día, reposa que se considera necesario continuar con la especialidad de *Técnico en Sistemas*, en convenio con el *Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA*, dado que se cuenta con el Recurso Humano idóneo para liderar los procesos académicos requeridos para dicha especialidad.
- Que en el Acta de Consejo Directivo de septiembre 09 de 2020, reposa la aprobación de la nueva especialidad en *Técnico en Internet de las Cosas* a partir de la vigencia del año lectivo 2021, en convenio con la Institución Universitaria *Instituto Tecnológico Metropolitano-ITM*, y en el marco del programa de articulación con la Media Técnica.
- Que es necesario incorporar al Plan de Área de la especialidad de Técnico en Sistemas y al Plan de Área de la especialidad de Técnico en Internet de las Cosas, de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, Unidades de Aprendizaje relacionadas con conceptos de Lógica Computacional y Razonamiento Lógico, dada la naturaleza de la misma especialidad y los Planes de Estudio de las carreras profesionales afines con la especialidad que son ofrecidas por las Instituciones de Educación Superior-IES.
- Que en el Acta 01 de Consejo Directivo de febrero 02 de 2023, reposa la aprobación de la nueva especialidad en Diseño y Arte Gráfico a partir de la vigencia del año lectivo 2023, en convenio con la Institución Universitaria Pascual Bravo, y en el marco del programa de articulación con la Media Técnica.
- Que es necesario incorporar al Plan de Área de la especialidad de Diseño y Arte Gráfico de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, Unidades de Aprendizaje relacionadas con conceptos de Lógica Computacional y Razonamiento Lógico, dada la naturaleza de la misma especialidad y los Planes de Estudio de las carreras profesionales afines con la especialidad que son ofrecidas por las Instituciones de Educación Superior-IES.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar, ajustar y aprobar la reglamentación, dinámicas y logística del Programa de Articulación con la Media Técnica para la vigencia 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ofrecer la especialidad "Técnico en Sistemas" para el año lectivo 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Ofrecer la especialidad de *Técnico en Internet de las Cosas-IOT* para el año lectivo 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Ofrecer la especialidad de Diseño y Arte Gráfico para el año lectivo 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Atender en contra-jornada (mañana) a los estudiantes de los grados 10° y 11° que se encuentran adscritos al Programa de Articulación de la Media Técnica, tal como se viene desarrollando años atrás. El proceso formativo se ejecutará en tres sesiones a la semana

Cleacit State

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

distribuidas en intervalos de cuatro horas, cuatro horas y tres horas, en días distintos, según organización de horarios para cada grupo.

ARTÍCULO SEXTO. Incorporar a los Planes de Área de las especialidades de *Técnico en Sistemas, Técnico en Internet de las Cosas-IOT y Diseño y Arte Gráfico* de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, Unidades de Aprendizaje relacionadas con conceptos de Lógica Computacional y Razonamiento Lógico, dada la naturaleza de la misma especialidad y los Planes de Estudio de las carreras profesionales afines con la especialidad que son ofrecidas por las Instituciones de Educación Superior-IES.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Aprobar la jornada única en el Programa de Articulación con la Media Técnica para la institución en el año 2023.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución no proceden los recursos de reposición ni de apelación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La vigencia de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. Fijar en lugar visible copia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de febrero de 2023.



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 12A (Febrero 23 de 2023)

"Por medio de la cual se conforma el Comité de Calidad de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO para el año lectivo 2023, con el fin de propiciar espacios para la creación y consolidación de una cultura de la calidad en los diferentes procesos liderados al interior de cada una de las gestiones".

EL RECTOR DE LA Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, como orientador en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1850 de agosto 03 de 2002, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM y,

CONSIDERANDO:

- Que es competencia del Director del Sistema de Gestión de Calidad-SGC, cargo que es asumido por el Rector de la institución o su delegado, liderar, planear, ejecutar, verificar y ajustar todos los aspectos relacionados con las etapas a implementar.
- Que el Consejo Directivo avala el Sistema de Gestión de Calidad-SGC, en cuanto que dinamiza y fortalece al interior de la institución los procesos liderados en cada una de las gestiones.
- Que el Sistema de Gestión de Calidad-SGC permite y promueve hacer seguimiento y control sobre todos los procesos de calidad, para posteriormente realizar los ajustes pertinentes, de acuerdo a las necesidades educativas institucionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité de Calidad de la Institución Educativa **ALFREDO COCK ARANGO** para la vigencia del año 2023, de acuerdo a los miembros y respectivos cargos que se designan a continuación:

CARGO EN EL COMITÉ DE CALIDAD	INTEGRANTE DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA-CEC	CARGO DEL FUNCIONARIO EN LA INSTITUCIÓN
Rector	René Alejandro Londoño Cano	Rector
Coordinador	Jhon Jairo Preciado Correa	Coordinador
Director (a) delegada del Sistema de Gestión de Calidad-SGC	Marlyn del Rosario Espinosa Arrieta	Coordinadora del Programa de articulación con la Media Técnica
Coordinador de Comunicaciones	Omar Fernando Vélez Valencia	Docente
Coordinador de Estructura y Documentación	Sara Londoño Ramírez	Bibliotecaria
Coordinador de Medición y Evaluación	Jorge Mario Díaz Guzmán, Claudia Natalia Gómez Gil y Leticia Campo Girón	Docentes y Maestra de Apoyo



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

Coordinador de Bienestar y Reconocimiento	Elvia de Fátima Quintero Tobón	Docente
Coordinador de Entrenamiento	Nora Alicia Villa Robledo	Docente

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no proceden los recursos de reposición ni de apelación.

ARTÍCULO TERCERO. La vig<mark>encia</mark> de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar en lugar visible copia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de febrero de 2023.



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 13A (Febrero 23 de 2023)

"Por medio de la cual se Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO para la vigencia del año lectivo 2023".

EL RECTOR DE LA Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, como orientador en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1850 de agosto 03 de 2002, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM y,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto 614 de marzo 14 de 1984 determina las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.
- Que la Resolución 2013 de junio 06 de 1986 reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.
- Que la Resolución 1016 de marzo 31 de 1989 reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.
- Que el Decreto 1295 de junio 22 de 1994 determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.
- Que la Ley 1562 de julio 11 de 2012 modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
- Que el decreto 1443 de julio 31 de 2014 dictamina disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar para la vigencia del año lectivo 2023 el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, de acuerdo a los miembros y respectivos cargos que se designan a continuación:

CARGO EN EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO- COPASST	INTEGRANTE DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO- COPASST	CARGO DEL FUNCIONARIO EN LA INSTITUCIÓN
Presidente del COPASST	René Alejandro Londoño Cano	Rector
Representante de los Directivos Docentes	John Jairo Preciado Correa	Coordinador
Representante de los Directivos Docentes		Coordinador



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

Representante principal de los Docentes	Juan Manuel Quintero Tobón	Docente
Representante principal de los Docentes	Edison Santiago Patiño Patiño	Docente
Representante suplente de los Docentes	William Alonso Posada Pérez	Docente
Representante suplente de los Docentes	Robinson Alberto Patiño	Docente
Representante principal del Personal Administrativo	Lina Patricia Castrillón Londoño	Secretaria
Representante suplente del Personal Administrativo	Beatriz Elena Chaverra Sierra	Secretaria

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no proceden los recursos de reposición ni de apelación.

ARTÍCULO TERCERO. La vigencia de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar en lugar visible copia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de febrero de 2023.



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 14A (Febrero 23 de 2023)

"Por medio de la cual se conforma el Comité de Alimentación Escolar-CAE de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO para la vigencia 2023".

EL RECTOR DE LA Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, como orientador en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1850 de agosto 03 de 2002, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM y,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto 1852 de septiembre 16 de 2015 es adicionado al Decreto 1075 de mayo 26 de 2016, con el fin de reglamentar lo referente al Programa de Alimentación Escolar-PAE.
- Que la Resolución 16432 de octubre 02 de 2015 expide los lineamientos técnicosadministrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE.
- Que en el numeral 7.2.1 del Artículo 1 de la Resolución 16432 de octubre 02 de 2015 se señala que el Comité de Alimentación Escolar-CAE es uno de los espacios promovidos por le Ministerios de Educación Nacional para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación escolar-PAE que permite optimizar su operatividad y así contribuir a mejorar la atención de los niños, niñas y adolescentes.
- Que en el numeral 7.2.1.1 del Artículo 1 de la Resolución 16432 de octubre 02 de 2015 se indican los participantes que conforman el Comité de Alimentación Escolar-CAE de una institución educativa, a saber: Rector o su delegado, tres padres o madres de familia, personero estudiantil o suplente y dos niñas o niños titulares de derecho del Programa.
- Que el Rector debe implementar los comités con los integrantes antes descritos. Si requiere la participación adicional de otro actor podrá hacerla con la aprobación del Comité.
- Que en el numeral 7.2.1.2 del Artículo 1 de la Resolución 16432 (Octubre 02 de 2015) especifica las funciones del Comité de Alimentación Escolar-CAE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar para la vigencia 2021 el Comité de Alimentación Escolar-CAE de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, de acuerdo a la siguiente distribución:

CARGO EN EL COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-CAE	CARGO DEL FUNCIONARIO EN LA INSTITUCIÓN
Presidente del CAE	René Alejandro Londoño Cano	Rector
Docente delegado ante el CAE	Aída luz Acevedo Monsalve	Docente
Docente delegado ante el CAE	María Eugenia Zapata Loaiza	Docente
Docente delegado ante el CAE	Leidy Astrid Londoño Cardona	Docente



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

Docente delegado ante el CAE	Doris del Socorro Holguín Cifuentes	Docente
Padre de Familia o Acudiente delegado ante el CAE	Designado en el Consejo De Padres	Acudiente
Padre de Familia o Acudiente delegado ante el CAE	Designado en el Consejo De Padres	Acudiente
Padre de Familia o Acudiente delegado ante el CAE	Designado en el Consejo De Padres	Acudiente
Personero (a) Estudiantil	Elegido por votación	Estudiante
Estudiante Titular de Derecho	El designado	Estudiante
Estudiante Titular de Derecho	El designado	Estudiante

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no proceden los recursos de reposición ni de apelación.

ARTÍCULO TERCERO. La vigencia de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar en lugar visible copia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

CHANDO TOTAL

Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 15A (Febrero 23 de 2023)

"Por medio de la cual se conforma el Comité Escolar de Convivencia-CEC de la Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO para la vigencia 2023, con el fin de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia Escolar Institucional-MCEI y de la prevención y mitigación de la violencia escolar, en el marco de la Ley 1620 del 15 de Marzo de 2013 y su Decreto Reglamentario 1695 de Septiembre 11 del mismo año".

EL RECTOR DE LA Institución Educativa ALFREDO COCK ARANGO, como orientador en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1850 de agosto 03 de 2002, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, la Resolución No. 202250102064 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-SEM y,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, en su Libro 2, Parte 3, Título 5, Capítulo 2, Sección 3, reglamenta las disposiciones relacionadas con los Comités Escolares de Convivencia-CEC.
- Que el Acuerdo No. 02C del Consejo Directivo reunido el 10 de septiembre del año 2014 conforma el CEC, adopta su reglamento interno y lo incorpora al Manual de Convivencia Escolar.
- Que la Ley 1620 de marzo 15 de 2013 crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
- Que el artículo 01 de la Ley 1620 especifica que su objeto es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural.
- Que los artículos 12 y 13 de la misma ley, direccionan la conformación del Comité Escolar de Convivencia-CEC, explicita sus funciones y permite el diseño y aplicación de su propio reglamento interno, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones y demás aspectos procedimentales.
- Que el Decreto 1965 de septiembre 11 de 2013 reglamenta la Ley 1620 de 2013.
- Que el artículo 22 del Decreto 1965 reglamenta la conformación de los Comités Escolares de Convivencia-CEC en las Instituciones Educativas.
- Que el artículo 23 del Decreto 1965 establece la periodicidad mínima para que el CEC de la Institución sesione.
- Que el artículo 24 del Decreto 1965 permite establecer en el reglamento interno del CEC el quórum decisorio.
- Que el Título III del Decreto 1965 establece los lineamientos generales para incorporar en el Manual de Convivencia Escolar Institucional-MCEI de los establecimientos educativos las disposiciones sobre el manejo de situaciones que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el CEC de la institución, ajustar y adoptar su reglamento interno e incorporarlo al Manual de Convivencia para la vigencia del año 2023, en el marco de la



Resolución de Creación: 16237 de Noviembre 27 de 2002 Cra. 72 No. 99-55, Teléfonos: 2671190, 2677552 NIT: 811-039431-2, DANE: 105001000795 Página web: www.ieaca.edu.co Núcleo 921, Pedregal, Medellín



"LIDERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y CALIDAD HUMANA"

Ley 1620 de marzo 15 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1695 de septiembre 11 de 2013, de acuerdo a los miembros y respectivos cargos que se designan a continuación:

CARGO EN EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA- CEC	INTEGRANTE DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA-CEC	CARGO DEL FUNCIONARIO EN LA INSTITUCIÓN
Presidente del CEC	René Alejandro Londoño Cano	Rector
Personero (a) Estudiantil	El elegido por votación	Estudiante
Docentes y psicólogos con función de orientadores	Leticia Campo Girón, Alejandra Herrera Gómez	Maestra de Apoyo y Psicólogas
Coordinadores	John Jairo Preciado Correa	Coordinadores
Representante de los Padres de Familia	Designado por el Consejo de Padres de Famlia	Padres de Familia
Representante del Consejo de Estudiantes	Santiago Soto Areiza	Estudiante
Líderes de procesos y estrategias de Convivencia Escolar	Jon Wilder Areiza Suárez, Jairo Esteban Tamayo García y María Eunice Zapata Tapias	Docentes

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no proceden los recursos de reposición ni de apelación.

ARTÍCULO TERCERO. La vigencia de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar en lugar visible copia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de febrero de 2023.